



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de febrero de 2023	Sesión 3 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De los diputados Elizabeth Pérez Valdez, Olga Luz Espinosa Morales y Héctor Chávez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia vicaria. 3

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de perspectiva de género en el desarrollo. 24

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de igualdad entre mujeres y hombres y perspectiva de género. 65

EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

Del diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital. 94

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LOS 32 CONGRESOS LOCALES, A REALIZAR LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES

De la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 32 congresos de las entidades federativas, a realizar las acciones legislativas necesarias en materia de imprescriptibilidad en delitos sexuales. 168

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS ELIZABETH PÉREZ VALDEZ, OLGA LUZ ESPINOSA MORALES Y EL DIPUTADO HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Quienes suscriben, las **Diputadas Elizabeth Pérez Valdez, Olga Luz Espinosa Morales y el Diputado Héctor Chávez Ruiz**, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de Violencia Vicaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

Planteamiento del problema

A lo largo de la historia las mujeres han sido un grupo social, histórica y culturalmente vulnerado, cuyas consecuencias se traducen en los diversos tipos de violencia acrecentándola de manera sistemática, propiciando conductas misóginas, permeadas a través de las estructurales patriarcales, que promueven la violencia hacia las mujeres. Cuyos ejemplos son palpables al referirnos a la violencia Institucional, familiar, en la comunidad, obstétrica, manifestándose en su peor expresión en la violencia feminicida y feminicidio, tal y como lo señala la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal:

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que

pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.¹

(...)

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

2

¹ Artículo 21 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

(...)²

Sin embargo, no son las únicas violencias a las que las mujeres se enfrentan, ya que culturalmente se nos ha enseñado a replicar la violencia haciéndola parte de nuestra cotidianeidad validándola socialmente e incluso culpando a las víctimas de ésta, es por ello que el trabajo de la sociedad civil y fundamentalmente de los movimientos feministas, se ha vuelto indispensable, pues ello nos ha dado la pauta para repensar las estructuras de pensamiento que habíamos tenido al cuestionar si las conductas que recibimos o ejecutamos son correctas, es decir como sociedad nos encontramos en un proceso fundamental en la deconstrucción del pensamiento.

Siendo indispensable cuestionar las formas en que hemos aceptado y validado diversas conductas y comportamientos.

“El derecho al voto de la mujer en México comenzó el 12 de febrero de 1947, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto de adición al artículo 115 para permitirles la participación como votantes y como candidatas, quedando establecido que: “En las elecciones municipales participarán las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas”³.

3

Siendo tan solo hace 67 años, (el 3 de julio de 1955) cuando las mujeres en México sufragaron por primera vez en una elección federal.

Por otra parte, el 30 de diciembre de 1997, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Código Penal Federal adicionando el artículo 265 bis “Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida”.

² Artículo 325 del Código Penal Federal, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

³ <https://www.gob.mx/inafed/articulos/64-aniversario-del-voto-de-la-mujer-en-una-eleccion-federal-en-mexico#:~:text=El%20derecho%20al%20voto%20de,elecciones%20municipales%20participar%C3%A1n%20las%20mujeres%2C>

Durante muchos años, la violación entre cónyuges no fue considerada como delito, por el contrario, se consideraba una obligación de las mujeres "cumplir con su deber conyugal".

La feminista Diana Russell en 1976, utilizó por primera vez el término feminicidio al testificar en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres en Bruselas, al referirse a este no solo como homicidios contra mujeres sino delitos contra las mujeres producto de la opresión y la dominación masculina.

En 2019, se incorporaron diversas reformas constitucionales para incorporar la paridad en Todo.

Por una parte, las mujeres se han empoderado tomando un papel activo en la defensa de sus derechos, mientras que los hombres han optado por construir nuevas masculinidades que les permitan ser aliados y acompañantes del movimiento feminista; sin embargo, aún existe un largo camino por recorrer ya que mientras exista una sola mujer, niña, niño o adolescente que siga siendo vulnerada y la ejecución de los derechos no sea total y uniforme para todas en todo el país, significa que nuestro trabajo no está completo y debemos seguir contribuyendo a ello.

4

ARGUMENTACIÓN

La visibilización, prevención, atención, sanción, erradicación y eliminación de la violencia contra las mujeres es una obligación tutelada a nivel constitucional y convencional, particularmente en los artículos 1 y 17; así como en los artículos 7 (derecho a la libertad personal) y 11 (derecho a la dignidad y a la honra) de la Convención Americana, administrados con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, y en los artículos 7, 8 y 9 de la Convención Belém do Pará y el artículo 5 (derecho a la integridad personal) de la Convención Americana.

Según ONMUJERES⁴:

- A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -alrededor de una de cada tres- ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja- el 30% de las mujeres de 15 años o más-.
- La mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja- el 26% de las mujeres de 15 años o más-.
- De las que han mantenido una relación, casi 1 de cada 4 adolescentes de 15 a 19 años, el 24%, ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido. El 16% de las jóvenes de 15 a 24 años han experimentado esta violencia en los últimos 12 meses.
- En 2018, se estima que 1 de cada 7 mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido en los últimos 12 meses (el 13% de las mujeres de 15 a 49 años). Estas cifras no reflejan el impacto de la pandemia de COVID-19, que ha aumentado los factores de riesgo de violencia contra las mujeres.
- A nivel mundial, la violencia contra las mujeres afecta de forma desproporcionada a los países y regiones de ingresos bajos y medios bajos. El 37% de las mujeres de entre 15 y 49 años han sido objeto de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en su vida. El 22% de las mujeres que viven en los "países menos desarrollados" han sido objeto de violencia de pareja íntima en los últimos 12

5

⁴ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

meses, un porcentaje sustancialmente superior a la media mundial del 13%.

- A nivel global, alrededor de 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, es decir, el 58%, a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58% de todos los homicidios cometidos por las parejas íntimas y/o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.
- Menos del 40 por ciento de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda. La mayoría acude a familiares y amistades. Muy pocas a instituciones, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10% buscan a la policía.

Por lo que se refiere a la materia de la presente iniciativa, un dato contundente, que nos deja la conclusión de urgencia de legislar en materia de violencia vicaria: ONUMUJERES señala que en al menos 158 países han aprobado leyes sobre la violencia en el ámbito doméstico, y 141 cuentan con legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo.

6

Además, ONUMUEJERES alerta que la violencia contra las mujeres puede conllevar costos económicos considerables para el Estado, las víctimas-sobrevivientes y a la comunidad en su conjunto. Los costos de los salarios del personal que trabaja en los refugios son costos directos tangibles. Todas las personas asumen estos costos, incluidas las víctimas/-sobre vivientes individuales, los perpetradores, los gobiernos y la sociedad en general. Por ejemplo:

- En Vietnam, los gastos directos y las ganancias perdidas representan casi el 1,41 % del PIB, las mujeres que experimentan violencia ganan un 35 % menos que aquellas que no sufren abusos, lo que supone una pérdida considerable para la economía nacional.

- En Egipto, se estima que cada año se pierden 500 000 días laborables debido a la violencia marital y que el sector sanitario emplea más de 14 millones de dólares en dar servicio solo a 600 000 sobre vivientes.
- En Marruecos, el costo total de la violencia física y sexual contra las mujeres se estima en 308 millones de dólares.
- En 2021, el costo de la violencia de género en la Unión Europea se estimó en 366 000 millones de euros al año. La violencia contra las mujeres constituye el 79 % de este costo, lo que asciende a 289 000 millones de euros.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021⁵:

- A partir de 2016 y hasta 2018 se registra un incremento en el porcentaje total de la población con percepción de inseguridad, llegando a un máximo de 79.4% en 2018. A partir de esa fecha, se observa un descenso hasta 2021 que registró una cifra de 75.6 por ciento.
- 10.8% del total de delitos cometidos contra las mujeres es de tipo sexual, mientras que en el caso de los hombres estos delitos representan 0.8 por ciento. Para las mujeres, los delitos sexuales ocupan el cuarto lugar mientras que para los hombres se ubican en la novena posición.

7

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf

Distribución porcentual en orden descendente de los delitos ocurridos por sexo de la víctima, 2020.

Lugar	Total	Mujeres	Hombres
1	Robo o asalto en vía pública 22.5%	Robo o asalto en vía pública 20.7%	Robo o asalto en vía pública 24.4%
2	Fraude 19.3%	Fraudes 18.8%	Fraude 20%
3	Extorsión 16.9%	Extorsión 16.3%	Extorsión 17.5%
4	Robo total o parcial de vehículo 10.6%	Delitos sexuales 10.8%	Robo total o parcial de vehículo 11.9%
5	Amenazas verbales 9.7%	Amenazas verbales 9.9%	Amenazas verbales 9.4%
6	Robo en casa-habitación 6.1%	Robo total o parcial de vehículo 9.3%	Otro tipo de robo 5.8%
7	Delitos sexuales 5.9%	Robo en casa-habitación 6.6%	Robo en casa-habitación 5.7%
8	Otro tipo de robo 5.1%	Otro tipo de robo 4.3%	Lesiones 3.8%
9	Lesiones 3.4%	Lesiones 2.9%	Delitos sexuales 0.8%
10	Otros delitos 0.8%	Otros delitos 0.6%	Otros delitos 0.6%

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021

Nota: El valor del indicador hace referencia al año inmediato anterior al levantamiento.

1. El delito de Fraude incluye fraude bancario y fraude al consumidor.

2. Los delitos sexuales incluyen alguien en contra de su voluntad lo(a) agredió mediante hostigamiento sexual, manoseo, exhibicionismo o intento de violación; y violación sexual.

3. Otros delitos incluye secuestro.

En cuanto al tipo de violencia, señala el INEGI (enero a agosto de 2021) las principales violencias en los hogares fueron:

8

- Las ofensas o humillaciones, las cuales presentaron un descenso respecto a 2020 en ambos sexos, aunque prevalece un nivel mayor en las mujeres, con 4.9% de mujeres que vivieron estas situaciones contra un 3.2% en los hombres, en comparación con 6.6% y 4.0%, respectivamente, en 2020.
- Haber sido corrida(o) de su casa o amenazada(o) con correrla(o), que en las mujeres pasó de 2.2% en 2020 a 1.6% en 2021,
- Haber sido golpeada(o) o agredida(o) físicamente;
- Haber sido manoseada(o), tocada(o), besada(o) o si se le han arrimado recargado o encimado sin consentimiento;
- Haber sido atacada(o) o agredida(o) con un cuchillo, navaja o arma de fuego y

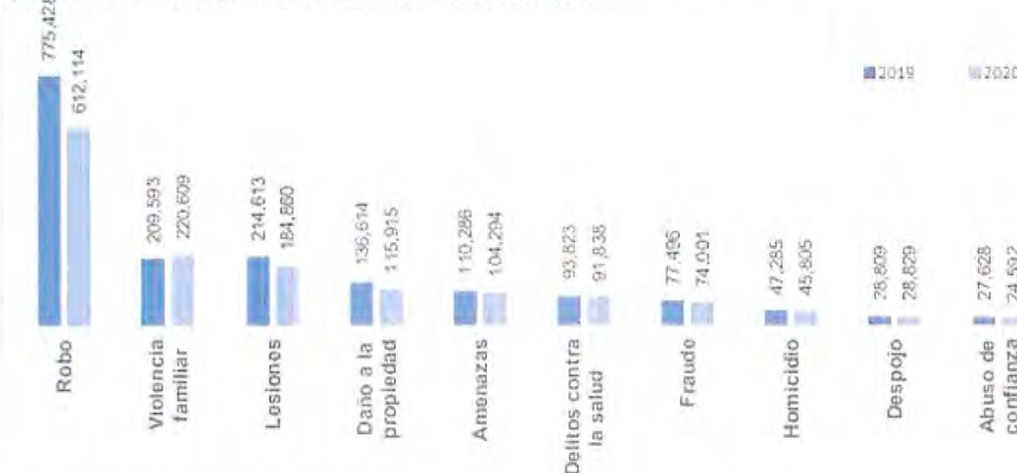
finalmente haber sido agredida(o) sexualmente, todas estas situaciones con mayores niveles para las mujeres y en las que se registró un descenso en 2021 respecto de 2020.



Por otra parte, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020 (INEGI), estima que se observa que el delito de violencia familiar registró la segunda mayor frecuencia y es el único que muestra un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020

9

Principales delitos registrados en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas, según tipo, 2019-2020



FUENTE: INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, 2021.
Nota: Se muestran los diez principales delitos, de acuerdo con la mayor frecuencia de registros en 2020.

Por lo que, partiendo de las anteriores premisas, es necesario analizar si la violencia Vicaria es o no una violencia que requiera una categoría propia.

De acuerdo con la ONU: “La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género”⁶.

Los cuales “tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas”⁷.

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público⁸.

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres⁹.

“La Violencia Vicaria es, como su nombre lo indica, una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar a los hijos/hijas, es asegurarse que el daño llega a la mujer del modo más cruel, sin posibilidad de control por parte de ella”.¹⁰

10

“La Violencia Vicaria, es un concepto acuñado y definido desde el año 2012 por Sonia Vaccaro, Psicóloga clínica y perita judicial. Experta en victimología y violencia contra las mujeres, sus hijas e hijos. Y se define como aquella violencia contra la madre que se ejerce sobre las hijas e hijos con la intención de dañarla por interpósita persona”.¹¹

⁶ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=La%20violencia%20de%20g%C3%A9nero%20se,la%20existencia%20de%20normas%20da%C3%B1inas.>

⁷ Ibidem

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>; artículo 5, fracción IV, Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>; artículo 5, fracción V, Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

¹⁰ https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

¹¹ Ibidem, pág 10 y 11

Este tipo de violencia tiene características muy particulares, pues la intención de la persona violentadora es vulnerar a su víctima, sin embargo, esta no se ejecuta de una forma directa, es decir hablamos de una violencia indirecta, lo cual se ocasiona porque el violentador deja de tener el control o al alcance a la víctima primigenia. Un ejemplo de ello se da cuando la pareja concluye la relación (esposa, concubina o novia principalmente) por lo que sale de la relación de control o del maltrato por lo que al no poder ejecutar violencia contra su víctima directa, la persona violentadora lo ejecuta a través de sus hijas, hijos o familiares, de manera que sigue generando una situación de control, malestar y violencia; la cual puede ser física, emocional o psicológica, por lo que es necesario entender las particularidades de este tipo de violencia, misma que suele confundirse o considerarse como violencia familiar sin embargo ésta diferencia de la anterior, toda vez que el resultado que se persigue no es la violencia hacia la o las víctimas indirectas, pudiendo llegar a encubrirse dada su sutileza y características al buscar transgredir a la víctima principal (pareja, esposa, novia, concubina), de modo que perpetúe la relación de abuso, poder y control pero no en un plano personal o directo.

11

Un ejemplo de ello, es la sustracción de menores por uno de los padres, quien con efecto de impedir que tenga un vínculo con su madre o padre los trasladan a otro estado o país o simplemente les impiden tener contacto, de manera que mantienen una relación de control, sabiendo que con esto le genera dolor a la persona que no puede tener contacto con su hijo, añadiendo en la mayoría de las veces ideas de desamor y odio hacia el menor o menores, señalando que su padre o madre, no está con ellos porque no los quiere y por eso no los viene a buscar, fracturando los vínculos filiales que puedan existir entre el menor y su progenitor o progenitora; otro ejemplo muy común se da en los procedimientos de divorcio cuando amenazan a la cónyuge o el cónyuge con no permitirles ver al menor o menores si se divorcian; asimismo en los procedimientos de guarda y custodia, resulta paradójico que los padres ausentes quienes no tienen una relación cercana con los menores y siempre se mantuvieron lejos de su crianza, soliciten la guarda y custodia de estos, lo anterior no por buscar el interés superior de las y los menores sino porque ello representa un tipo de violencia indirecta, garantizando una abrupta separación, miedo,

dolor y en casos más graves violencia hacia las niñas, niños o adolescentes al colocarlos en una situación de vulnerabilidad por no contar con su figura protectora.

La relatora especial de la ONU sobre la Violencia Contra la Mujer, Reem Alsalem, ha advertido que la **violencia vicaria** – es aquella que ejercen los maltratadores sobre las madres a través de sus hijos y que en algunos casos llega hasta el asesinato- se ha convertido en un «**problema global**» y no ha descartado la posibilidad de elaborar un informe mundial para 2023.¹²

En México como en el mundo existe una necesidad innegable de replantearnos la implementación del sistema jurídico; comprender que las normas deben avanzar y transformarse a las necesidades de la ciudadanía, analizar su composición, vigencia e implementación buscando desalentar el delito y proteger a la víctima.

Lo que no se nombra no existe

12

"La violencia vicaria fue reconocida por primera vez en España, que incluyó este delito en su ley de género desde hace siete años. Pero en México el concepto es relativamente nuevo, y se ha dado a conocer gracias al FNVV, que se fundó entre julio y agosto de 2021"¹³.

"Es tan importante darle un nombre a este tipo de violencia y visibilizar el problema para que las mujeres que pasan por algo así sepan que no están solas, sepan a dónde acudir, porque si no se nombra no existe", dice Elisa Celis, quien en el verano de 2019 dejó de ver a sus hijos, sustraídos por su exesposo, con quien inició un asunto legal..."¹⁴

¹² <https://efeminista.com/onu-violencia-vicaria-problema-global/>

¹³ <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/10/violencia-vicaria-mexico-atentado-contra-la-maternidad>. Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (FNVV)

¹⁴ Ibidem

En este mismo sentido el 13 de marzo de 2022, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, derivado de diversas solicitudes de apoyo e intervención emite el comunicado DGDDH/074/2022, en el que se pronuncia, de la siguiente forma:

“La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

En la violencia vicaria confluyen conductas de violencia familiar, física, psicológica, de género, económica, patrimonial, institucional, y otras, ejercidas no sólo por los agresores sino directa e indirectamente por las autoridades de procuración y administración de justicia, de protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de los casos, ya que omiten preservar los derechos de las víctimas y atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, adoptando decisiones que, en muchas ocasiones, derivan en la pérdida absoluta de contacto entre las madres y sus hijas e hijos, en franca violación a sus derechos a vivir en familia, a una vida libre de violencia, a un sano desarrollo integral, entre otros.

13

(...)

Por lo anterior y toda vez que se han manifestado diversas inconformidades contra la actuación de autoridades judiciales, fiscalías y procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes en diferentes entidades federativas del país, la CNDH urge a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a identificar los casos de violencia vicaria en sus respectivos ámbitos de competencia; a implementar medidas y mecanismos efectivos para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos, así como para garantizar que los asuntos en que se vean involucradas niñas, niños y adolescentes sean atendidos por personal experto y especializado en esa

materia, para asegurar que se adopten decisiones que respondan a sus derechos e interés superior”.¹⁵

La Suprema Corte de Justicia ha determinado en diversas jurisprudencias, la invariable necesidad de analizar y aplicar la perspectiva de género para todo órgano jurisdiccional, tal y como lo refiere la siguiente tesis, misma que a la letra y rubro señala:

Registro digital: 2024062, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: I.3o.C.452 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, enero de 2022, Tomo IV, página 2959.

APARENTE IGUALDAD DE GÉNERO QUE PROVOCA VIOLENCIA HACIA LA MUJER. ES OBLIGACIÓN DEL JUZGADOR, DE OFICIO, DETECTARLA Y VISIBILIZARLA CUANDO DE LAS CONSTANCIAS ADVIERTA QUE DE MANERA INJUSTIFICADA SE HA PRIVADO EL DERECHO DE CRIANZA DE LOS HIJOS A LA MADRE, PORQUE QUIEN EJERCE LA GUARDA Y CUSTODIA ES EL PADRE BAJO UNA SUPUESTA ERRADICACIÓN DE ROLES DE GÉNERO.

14

Hechos: En un juicio de amparo indirecto el quejoso, por propio derecho y en representación de su menor hija, reclamó la sentencia interlocutoria relativa a la guarda y custodia, a través de la cual se confirmó el auto en el que se decretó un arresto por doce horas en su contra, dada la renuencia de presentar a la niña a una entrevista diagnóstica, que era necesaria para determinar el régimen de visitas y convivencias a favor de la menor de edad y su progenitora. El Juez de Distrito determinó conceder el amparo bajo el argumento total de

¹⁵ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

que la medida de apremio consistente en el arresto por doce horas, no cumplía con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución General que consagran los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, porque la responsable debió emitir su mandamiento en términos precisos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios y no en forma genérica, lo anterior con el objeto de que el particular tuviera la certeza jurídica de que la medida se fundó en las disposiciones legales aplicables.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es obligación del juzgador, de oficio, detectar y visibilizar la aparente igualdad de género que provoca violencia hacia la mujer, cuando de las constancias advierta que de manera injustificada se ha privado el derecho de crianza de los hijos a la madre, porque quien ejerce la guarda y custodia es el padre bajo una supuesta erradicación de roles de género.

Justificación: Lo anterior, porque en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género impone a todo órgano jurisdiccional la obligación de impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual debe instrumentar un método en la controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe violencia o alguna situación de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria a ambas partes en la relación jurídico-procesal. Ahora bien, bajo una aparente igualdad de género y para evitar supuestamente estereotipos de

género, existen casos, como en las controversias familiares de guarda y custodia, en donde se le priva a la madre del derecho a la crianza e, incluso, a la mínima convivencia materno-filial con las y los hijos. De manera que cuando, bajo una supuesta erradicación de roles y estereotipos de género, se concede la guarda y custodia a los padres quienes, por asimetrías históricas con las madres, tienen mayores recursos económicos y poder, el órgano jurisdiccional debe advertir la violencia procesal y económica en contra de las madres para impedir que sigan desvinculándose de sus hijos. Por tanto, deben visibilizarse aquellos casos en los que quien ejerce la guarda y custodia del niño, niña o adolescente provoque violencia procesal en contra de su contraparte en el juicio del orden familiar para que se advierta la asimetría y uso a su favor para evitar la desvinculación materno-filial.

16

Lo anterior ya que, tal y como lo señala la tesis referida, la SCJN, reconoce que aún existen diversas circunstancias que pueden traducirse, en un aplicación de la justicia que no sería imparcial, pues esta debe analizar los factores como un todo, (perspectiva de género), ya que de no ser así, podría darse lugar a otros tipos de violencia, como en la expuesta en la presente iniciativa, la violencia vicaría, que como hemos señalado algunas de las variantes que esta violencia plantea es la desvinculación materno filial.

Misma que analizada a través de una óptica general al ser México un ente internacional que ha suscrito diversos instrumentos internacionales tales como la Recomendación General No. 35 de la CEDAW, CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA", por mencionar algunos, establecen la urgente necesidad de adecuar los mecanismos nacionales no solo para impedir el ejercicio de la violencia y discriminación contra la mujer, niñas, niños y adolescentes sino garantizarles un ejercicio pleno de sus derechos libres de TODO tipo de violencia.

Atendiendo a las consideraciones vertidas realizamos el siguiente análisis, la violencia vicaria:

- a) Se da a través de un contexto de dos personas que hayan estado o se encuentre unidas por un vínculo, matrimonial, concubinato o una relación de pareja.
- b) Se ejercen actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica.
- c) La intención principal es dañar o producir sufrimiento a la pareja o ex pareja, rompiendo el vínculo materno o paterno filial con las hijas o hijos, valiéndose de estos últimos con medio para perpetuar la violencia.
- d) Es necesario manifestar que los actos de violencia, no se dan en una sola forma o medio, ya que estos se dan en el contexto de otras violencias, por ejemplo, la violencia sexual, a su vez lleva inmersa la violencia física pero la intención final no es solo violentar sino los actos tendientes a dañar el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, un símil lo es la violencia vicaria, la cual además al no ser reconocida ha pasado por un proceso de culpabilización a la víctima, ante la inactuación de las instituciones encargadas de impartir justicia perpetuando el ciclo de violencia.

17

En México, de las 32 Entidades Federativas, tan solo en 3 Códigos Penales, se ha reformado la tipificación de Violencia Vicaria como delito y en al menos nueve entidades más se ha reconocido a la violencia vicaria en sus leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia o Código Civil.

Lo anterior, sin dejar de observar que el interés superior de la niña, niño y adolescente es un principio constitucional tutelado en el artículo 4 de nuestra carta magna, el cual establece que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se deberá proteger y privilegiar sus derechos.

Es por ello por lo que la tipificación de la violencia vicaria busca proteger dos aspectos, a la víctima primigenia o directa (pareja, esposa, esposo, padre, madre, novia, novio) y la víctima secundaria, la cual en su mayoría suelen ser los menores (hijas e hijos).

Es importante señalar respecto al Impacto presupuestario. En razón de la adición al artículo 343 Quinquies del Código Penal Federal de la tipificación de violencia vicaria, no hay una generación de obligaciones para el Estado Mexicano que implique la erogación de recursos públicos, por lo que su aprobación es viable, en los términos descritos en el cuerpo de la presente iniciativa.

Para un mejor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente del Código	Propuesta de Decreto
TITULO DECIMONOVENO Delitos contra la vida y la integridad corporal	...
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO NOVENO VIOLENCIA VICARIA
SIN CORRELATIVO	ARTICULO 343 QUINQUIES.
SIN CORRELATIVO	Comete el delito de violencia vicaria quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, con la intención de romper el vínculo materno o paterno- filial contra la hija(s) o hijo (s) de la persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, concubinato, o una relación de pareja.

SIN CORRELATIVO	A quien cometa este delito se le impondrá de ocho meses a seis años de prisión y perderá el derecho de patria potestad. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.
SIN CORRELATIVO	Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización, cuando el delito se cometa en contra de persona con discapacidad.
SIN CORRELATIVO	Los responsables de este delito, no podrán ser objeto de medidas tales como sustitución y conmutación de sanciones, libertad preparatoria y retención o libertad anticipada.

Por las consideraciones expresas antes expuestas, y con fundamento artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de:

19

Decreto que adiciona el Capítulo Noveno al Título Decimonoveno y el artículo 343 quinquies del Código Penal Federal.

Único. Se adiciona el Capítulo Noveno al Título Decimonoveno el artículo 343 Quinquies del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO DECIMONOVENO
Delitos contra la vida y la integridad corporal

Capítulo Noveno
De la Violencia Vicaria

Artículo 343 Quinquies. Comete el delito de violencia vicaria quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, con la intención de romper el vínculo materno o paterno-filial contra la hija(s) o hijo (s) de la persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, concubinato, o una relación de pareja.

A quien cometa este delito se le impondrá de ocho meses a seis años de prisión y perderá el derecho de patria potestad. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrá de seis a diez años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización, cuando el delito se cometa en contra de persona con discapacidad.

Los responsables de este delito, no podrán ser objeto de medidas tales como substitución y conmutación de sanciones, libertad preparatoria y retención o libertad anticipada.

20


TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto se entienden como derogadas.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro Sede de la Cámara de Diputados,
al día 01 del mes de febrero de 2023.**

SUSCRIBEN


Diputada Elizabeth Pérez Valdez


Diputada Olga Luz Espinosa Morales


Diputado Héctor Chávez Ruíz



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL DESARROLLO, SUSCRITO POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita, Mirza Flores Gómez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, que reforman y adicionan los artículos 9, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30, 31, 33, 34, 39, 40, 40 Bis, 44, 46, 47 y 49 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

I. Planteamiento del problema

En 2007 se instituyó la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en nuestro país, al promulgarse la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), que de conformidad con su artículo 1 “tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

La implementación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres no sólo es responsabilidad del Gobierno Federal, para que la política funcione en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se establecieron las atribuciones que deberán cumplir las autoridades de los ámbitos estatal y municipal.

La política nacional cuenta con tres instrumentos:

- ✓ un Programa Nacional (PROIGUALDAD)
- ✓ un Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- ✓ un mecanismo de observancia, este último a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Esta política debe “establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural, para lo cual deberá, entre otras, asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres”¹

La Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, definida en el PROIGUALDAD y encauzada a través del Sistema Nacional, debe “desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres conforme a los objetivos operativos y acciones específicas.”²

Por otra parte, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, “es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.”³

El sistema nacional tiene como objetivos: promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.⁴ Para lo cual “los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvará , en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.”⁵ De igual forma, la Ley en la materia faculta a la federación para llevar a cabo la

¹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, art. 17, fracción II.

² *Ibíd*, artículo 32

³ *Ibíd*, artículo 23

⁴ *Ibid*, artículo 26

⁵ *Ibíd*, artículo 27

concertación de acciones con el sector privado mediante convenios y contratos, a efectos de dar cumplimiento a este ordenamiento jurídico⁶.

Por otra parte, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se encuentra instituido en la Ley de Coordinación Fiscal, cuya base consiste en que los estados y municipios aceptan ceder parte de sus poderes tributarios a la Federación, mediante un convenio de adhesión al sistema celebrado con el gobierno federal, a cambio de tener derecho a obtener una participación en los fondos federales. Así, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, esta tiene por objeto “coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”. Ello se materializa a través de los fondos de aportaciones y participaciones federales.

A su vez, la Ley General de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, instituyen la obligatoriedad de incorporar la perspectiva de género en los presupuestos públicos, como un criterio central para el diseño, desarrollo, implementación y evaluación de las políticas públicas.

A partir del 2006, y hasta la fecha, el presupuesto con perspectiva de género se ha incorporado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) mediante un Anexo transversal que refleje las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

La problemática que motiva la presente iniciativa, se expresa mediante los siguientes problemas identificados:

Problema 1. Pese a estos avances legislativos y de políticas públicas en materia de igualdad de género, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres no contempla en sus mandatos la vinculación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ni con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en tanto que la Ley de Coordinación Fiscal, por su parte, adolece de un importante rezago en su armonización con respecto a la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres y el mandato de transversalidad de la perspectiva de género instituido

⁶ Ibíd, artículo 28

tanto en la Ley de Planeación, como en la de Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior se traduce en una problemática de desfase entre la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su exclusión del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el cual no contempla medidas de igualdad entre mujeres y hombres en sus Fondos Federales para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas mexicanas a los recursos y beneficios de las políticas de desarrollo regional, en pie de igualdad con los hombres.

Esto dificulta los avances de México en cuanto al cumplimiento del PROIGUALDAD 2020-2021, y por consecuencia, al cumplimiento del ODS 5 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, que se orienta hacia el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas. El ODS 5 es un objetivo en sí mismo y a su vez se encuentra transversalizado en los otros dieciséis objetivos de desarrollo sostenible de esta agenda, estableciendo diversas metas a alcanzar en el 2030. Por consiguiente, en ese mismo sentido la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres debe ser reflejada incorporando en la Ley General que la instituye, medidas que articulen los instrumentos de esta política nacional con el Sistema Nacional de Planeación y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, asegurando así la adecuada integración y transversalización de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo.

Problema 2. De acuerdo con los resultados de la evaluación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres realizada por la Auditoría Superior de la Federación⁷, “en el **componente de conducción** se identificó que esta ley define al INMUJERES como entidad responsable de coordinar la política y del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, pero **carece de señalamientos para precisar cómo el instituto se coordinará con los poderes legislativo y judicial, así como con los entes autónomos**, ya que únicamente se menciona que apoyará a las instancias de la APF. En la **operación** la ley determina las atribuciones de las autoridades de los **tres órdenes de gobierno** para implementar la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres en sus jurisdicciones, incorporar presupuestos y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción de la igualdad de género, pero **no se establecen procedimientos para ejecutar estas acciones.**”

⁷ Evaluación núm. 1587-DS “Política Pública de Igualdad de Género” , Auditoría Superior de la Federación, consultada en https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_1587_a.pdf , pp.80

Problema 3. La evaluación de la ASF antes referida, señala que en el caso del **Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres “no se cuenta con documento programático alguno que permita establecer objetivos, estrategias y líneas de acción que se vinculen con las labores dicho sistema**, por lo cual, al conformarse por integrantes de los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de gobierno, así como por organismos autónomos, la homologación entre los diversos programas de mediano plazo es nula y, por ende, **no es posible conocer el grado de avance de las acciones del sistema.”**

Problema 4. Otro problema identificado en la evaluación realizada por la ASF, y que tiene vigencia, es el relativo al **presupuesto público destinado a la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres**, que recuperamos de la siguiente forma⁸:

- *El Anexo de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres es un instrumento que proporciona información sobre algunos de los programas presupuestarios a los que se asignan presupuesto para acciones afirmativas que contribuyen a la igualdad entre mujeres y hombres, pero el INMUJERES aclaró que el anexo no es el presupuesto federal para las mujeres y tampoco es el presupuesto para la igualdad de género, sino que son recursos que atienden las necesidades de las mujeres en cada sector. Asimismo, no es el presupuesto para que las dependencias y entidades cumplan con las líneas de acción que les corresponden en el PROIGUALDAD; no obstante, algunas acciones disponen de presupuesto etiquetado, pero la mayor parte de las líneas de acción del programa se atienden con los presupuestos sectoriales, por lo que los montos que se asignan a las dependencias y entidades públicas de este anexo no son los únicos recursos públicos destinados a programas que pueden tener un impacto en la igualdad de género o en los derechos de las mujeres. Sin embargo, el argumento del INMUJERES refleja la **falta de criterios para incluir programas con recursos etiquetados**, ya que, por señalar algunos ejemplos: en 2017, el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) destinó el 95.2% del presupuesto del S155 “Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas” al anexo “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres”, pero, de acuerdo con lo establecido en el objetivo del programa, se considera que el 4.8% restante de los recursos,*

⁸ Ibíd. pp. 118

también permite contrarrestar el problema de la desigualdad entre mujeres y hombres, en el ámbito social.

- *Como resultado del análisis de la evolución del número de programas presupuestarios que integraron el Anexo “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres” en el periodo 2008- 2017, la Auditoría Superior de la Federación observó que **no es continua la asignación de programas de este anexo**, lo que explica las variaciones de un año a otro en la integración.*
- *Se comprobó que **las dependencias y entidades de la APF no disponen de criterios o las reglas de decisión para determinar cuántos y cuáles programas presupuestarios debieran incorporarse a dicho anexo del PEF; tampoco se tiene la certeza de que se sean recursos que atiendan a las necesidades de las mujeres en cada sector, como lo señaló el INMUJERES.***
- *En los reportes de la **Cuenta Pública**, aun cuando se rinden cuentas del presupuesto ejercido para programa presupuestario, incluido en el anexo de Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, la Auditoría Superior de la Federación identificó que **las dependencias y entidades de la APF responsables de la operación de la política pública no reportan los recursos destinados a las acciones del PROIGUALDAD a los que se encuentran vinculados, por lo que no existe una adecuada planeación presupuestaria para cumplir con las acciones de este programa**, lo que impide tener información confiable respecto del presupuesto ejercido para cada línea de acción con la que se pueda determinar el costo de la política pública de una manera más analítica.*

Un ejemplo de la vigencia de este problema identificado desde 2017 por la ASF, es la **opinión del Grupo de Trabajo “Presupuesto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto a la integración del Anexo 13 del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022**, del cual se recuperan las siguientes observaciones:

- *Se observa una marcada incongruencia entre los entes responsables de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecidos en*

la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los entes contemplados en el PROIGUADAD y los que aparecen en el Anexo 13 del PPEF 2022.

- *El diseño presupuestario está desvinculado de la integración de los recursos asignados a esta política pública debido a que en el Manual de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022, no se definieron los criterios ni la metodología para determinar cuántos y cuáles programas deben incorporarse en el Anexo 13 del PEF, tarea que corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP.*
- *Tampoco se identifican elementos que permitan identificar si los recursos etiquetados en el Anexo 13 serán ejercidos en acciones afirmativas para acelerar el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.*

II. Argumentación

El PNUD señala que “los estudios de la mujer y de género que se iniciaron en los años 80 permitieron delimitar los esfuerzos de las políticas de desarrollo dirigidos a las mujeres desde mediados del siglo XX, y que han ido desde un enfoque “asistencialista” (años 50’) hasta las políticas de igualdad de género (década de los 90’ en adelante), incluyendo tanto las diferentes concepciones de los derechos de las mujeres y su papel en el desarrollo con relación a los hombres, como las obligaciones de los estados a través de las políticas públicas. Asimismo, la evolución del pensamiento se ha caracterizado por un número de avances: de focalizar los proyectos en las mujeres a convertir el enfoque de género en transversal en los programas y políticas y de un modelo de planificación vertical a un creciente énfasis en estrategias de desarrollo participativas, muestra de una creciente politización de la agenda de desarrollo, donde la dignidad, la libertad y la justicia son principios claves.”⁹

En los años 80 y 90 la investigación demostró que las relaciones de género median los procesos de desarrollo. Por ejemplo, el análisis de las políticas de estabilización y de ajuste estructural identificó que las desigualdades de género tienen un impacto en el logro de los objetivos macroeconómicos¹⁰.

⁹ Massolo, Alejandra. Género, Derechos y Desarrollo Humano. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, pp. 3-15

¹⁰ *Ibíd*

Por otra parte, la preocupación en torno a las relaciones de género en el desarrollo ha fortalecido la afirmación de que la igualdad en la condición de mujeres y hombres es fundamental para cada sociedad, y que la igualdad de género es tanto un objetivo como un medio de desarrollo¹¹.

Los estudios feministas dan cuenta de que a finales de los años 80' surgió una nueva corriente, conocida como Género en el Desarrollo (GED). Entre las críticas más importantes que esta nueva corriente aportó al modelo que le antecedió (Mujeres en el Desarrollo, MED), es que en la década de los 80' la implementación del MED había propiciado la integración de las mujeres a un modelo de desarrollo construido por y para los hombres, sin transformar las relaciones desiguales de poder entre ambos y que se traducen en múltiples y marcadas desventajas para las mujeres. **El GED sitúa como problema central las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres como factores que frenan un desarrollo igualitario y la plena participación de las mujeres.**¹²

La solución que aporta el GED es “implementar medidas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y que detonen procesos de transformación de las relaciones desiguales de poder entre los sexos, que modifiquen la división sexual del trabajo y el acceso de unas y otros a los recursos y beneficios del desarrollo, en pie de igualdad. **El GED aportó lo que hoy conocemos como la perspectiva de género**, construida como una metodología para analizar las desigualdades entre mujeres y hombres y sus efectos en el proceso de desarrollo.”¹³

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, celebrada en Beijing, China, “los Estados parte de las Naciones Unidas, entre ellos México, adoptaron el compromiso de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres como política de Estado, crear para ello Mecanismos Institucionales para el Adelanto de las Mujeres, adoptar la Perspectiva de Género como el enfoque desde el cual habría que diseñar e instrumentar dichas políticas y la Transversalización de la Perspectiva de Género o *Mainstreaming de Género* como la estrategia para su implementación”¹⁴, superando así el enfoque asistencialista de las políticas de los años 50' dirigidas a las mujeres

¹¹ Ibíd

¹² Salinas Díaz, Aracely Muriel. *Regreso a las políticas de la post-guerra para las mexicanas*. SemMexico, Ciudad de México, 1 de febrero de 2022, consultado en <https://www.semmexico.mx/la-mitad-del-cielo-regreso-a-las-politicas-de-la-post-guerra-para-las-mexicanas/>

¹³ Ibíd

¹⁴ Ibíd

que reforzaban su rol reproductivo, así como al enfoque de Mujeres en el Desarrollo (MED), que en la década de los 80' marcó el período de las políticas productivistas como parte de las estrategias antipobreza que se implementaron en los países de América Latina, focalizadas en las mujeres.

Derivado de este proceso, en México se adoptaron diversas medidas legislativas mediante las cuales se instituyó la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2007), la Perspectiva de Género (PEG) como el enfoque para implementarla y la transversalización de la PEG como estrategia de instrumentación en la planeación del desarrollo nacional, las políticas públicas y en el presupuesto de egresos de la federación.

Sin embargo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley de Coordinación Fiscal, adolecen de una armonización legislativa adecuada que permita la articulación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, dejando fuera de las políticas de desarrollo regional a más de la mitad de la población, que son las mujeres, lo que repercute de manera significativa en el proceso de desarrollo nacional, como lo muestran los siguientes datos:

El CONEVAL ha dado cuenta de que en el primer trimestre de 2021, el ingreso laboral mensual de los hombres ocupados en el segundo trimestre fue \$4,755.36 y el de las mujeres, \$3,803.92. La brecha de los ingresos laborales entre hombres y mujeres en el segundo trimestre fue de \$951.45, la cual es \$94.91 mayor que la del primer trimestre 2021 (\$856.54).¹⁵

También refiere que el ingreso laboral real de las personas ocupadas residentes en municipios no indígenas fue de \$4,585.36, aproximadamente el doble del ingreso laboral real de los ocupados en municipios indígenas (\$2,256.05). La brecha del ingreso entre ocupados residentes en municipios no indígenas y ocupados en municipios indígenas fue de \$2,329.31, es decir, disminuyó \$117.45 respecto al primer trimestre 2021 (\$2,446.76).¹⁶

¹⁵ Informe sobre Pobreza y Género 2008-2018, CONEVAL, 2018. Consultado en https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Pobreza_genero_08-18.pdf

¹⁶ Ibíd

De acuerdo con un documento publicado por el INMUJERES¹⁷, los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 indican que en México 6.1% de los hombres y 6.1% de las mujeres de 3 años y más habla alguna lengua indígena. Es decir, 7,364,645 personas, de las cuales, 48.6% son hombres y 51.4% son mujeres (INEGI, 2020a).

Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena de 3 años y más son: Oaxaca (31.2%), Chiapas (28.2%), Yucatán (23.7%), Guerrero (15.5%) y Quintana Roo (11.7%). Es de destacar, que Hidalgo, Campeche, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz se encuentran por arriba del nivel nacional (6.5%). Las entidades donde las mujeres representan más de la mitad de la población hablante de lengua indígena son: Guerrero (53.3%), Ciudad de México (53.5%), Oaxaca (52.9%), Puebla (52.9%), México (52.7%), Veracruz (51.8%), Hidalgo (51.5%), Morelos (51.2%), Chihuahua (51.1%), Chiapas (51.0%) y Michoacán (51.0%) (INEGI, 2020a).¹⁸

En el año 2020, 60.5 % de la población de 12 años y más hablante de lengua indígena declaró ser económicamente activa/o (trabajó o buscó trabajo durante la semana previa al levantamiento censal). Los porcentajes por sexo son 42.8% para mujeres y 79.2% para hombres. Cifras mayores del nivel nacional, 42.4% y 71.6%, respectivamente. (INEGI, 2020a - INEGI, 2020b).¹⁹

El dato de pobreza extrema es de particular importancia, en el contexto del cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues si bien a nivel nacional México ha mostrado un avance en este rubro de 9.8% en 2012, 9.5% en 2014, a 7.4% en 2018; la situación de las y los indígenas sigue representando un rezago importante, pues en 2012 la proporción de hablantes de lengua indígena en pobreza extrema era de 38.0%, 39.9% en 2014 y en 2018 fue de 35.6% (CONEVAL).²⁰

En cuanto a los indicadores de carencias sociales para personas hablantes de lenguas indígenas: (Inmujeres,2018)²¹

- 46.7% de las mujeres y 39.9 de los hombres están en rezago educativo.

¹⁷ Población Indígena, INMUJERES, Sistema de Indicadores de Género, consultado en http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Poblacion_indigena.pdf

¹⁸ Ibíd

¹⁹ Ibíd

²⁰ Ibíd

²¹ Ibíd

- 10.1% de ellas y 16.5 de ellos tienen carencia por acceso a los servicios de salud.
- 79.7% y 80.9 de las mujeres y hombres respectivamente tienen carencia por acceso a la seguridad social.
- 32.2% de las mujeres y 32.7 de los hombres carecen de calidad y espacios de la vivienda. • 66.5% de mujeres y 66.6 de hombres carecen de los servicios básicos.
- 33.5% de mujeres y 33.9 de los hombres carecen de acceso a la alimentación.

De acuerdo con el Informe sobre Pobreza y Género 2008-2018 publicado por el CONEVAL, el promedio a nivel nacional del trabajo doméstico o de cuidados no remunerados se ubicó en 27.8 horas semanales para las mujeres y 15.2 para los hombres en 2018.²²

La brecha entre mujeres y hombres en la tasa de participación económica descendió 8.1 puntos porcentuales entre 2008 y 2018, aun así, la brecha persiste, misma que se acentúa en situación de pobreza. La tasa de participación de las mujeres en este último año a nivel nacional se ubicó en 52% y en los hombres fue de 83%.²³

De acuerdo con los últimos datos disponibles de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), entre el cuarto trimestre de 2019 y el de 2020, la Población No Económicamente Activa (PNEA) de mujeres, que reportó quehaceres domésticos como ocupación, aumentó más que en los hombres, en ellas fue de 1.3 millones (21.0 millones al final del periodo), y en ellos de 0.5 millones (1.7 millones al final del periodo).²⁴

Debido al contexto de pandemia, la disminución de la Población Económicamente Activa (PEA) de mujeres fue mayor respecto de la PEA de hombres, ya que entre el tercer trimestre de 2019 y 2020 disminuyó en 9.7%, situándose en 20.2 millones al final de este periodo, mientras que la PEA de hombres decreció en 4.0%, al ubicarse en 33.6 millones. Para el cuarto trimestre de 2020, si bien se observa una mayor participación económica para mujeres y hombres, en las mujeres la recuperación fue menor.²⁵

²² *Ibíd*

²³ *Ibíd*

²⁴ *Ibíd*

²⁵ *Ibíd*

La inserción al mercado de trabajo coadyuvará al empoderamiento económico de las mujeres en la medida en que no se enfrenten a empleos precarios y a las expresiones de discriminación y exclusión laborales por razón de género.²⁶

La falta de corresponsabilidad del trabajo doméstico entre los sexos representa una limitante estructural para la mayoría de las mujeres que desean participar en el trabajo remunerado.²⁷

Por otra parte, de acuerdo con la OCDE menos de la mitad de las mujeres mexicanas en edad de trabajar participa en el mercado laboral. Esta es la segunda tasa más baja de todos los países de la OCDE, y muy inferior a la tasa de hombres mexicanos activos en el mercado laboral, que es del 82%. De las mujeres que sí trabajan, casi el 60% tienen trabajos informales, con baja protección social, alta inseguridad y baja remuneración²⁸.

Las mujeres que trabajan en la economía informal son más vulnerables a vivir en situación de pobreza. Sin embargo, aportan más de 9 millones de pesos diariamente a la economía del país, según cifras del Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios (LACEN)²⁹.

Tan solo la venta de productos mediante el e-commerce, sostenida por las mujeres mexicanas, suman más de 9 millones de pesos diarios a la economía del país, de acuerdo con un estudio de José Ignacio Martínez Cortés, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), quien asegura que su contribución mensual a la economía del país rebasa los 285 millones de pesos³⁰.

²⁶ Ibíd

²⁷ Ibíd

²⁸ Gurría, Ángel. *La Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres para el Crecimiento Incluyente en México*. OCDE, Ciudad de México, 6 de enero de 2019, consultado en <https://www.oecd.org/about/secretary-general/gender-equality-and-empowerment-of-women-for-inclusive-growth-mexico-january-2020-es.htm>

²⁹ *Las mujeres 'informales' aportan 9 mdp diarios al PIB... y tienen más riesgo de ser pobres*. Revista Forbes Women, 5 de abril de 2021, consultada en <https://www.forbes.com.mx/forbes-women-mujeres-informales-9-millones-pesos-pib-pobreza/>

³⁰ Martínez Cortés, José Ignacio. *"Economía Neni" dinamiza el comercio digital en México*. Boletín UNAM-DGCS-228, Ciudad de México, 15 de marzo de 2021, consultado en https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_228.html

Un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. destaca lo siguiente:

“A marzo de 2021, las emprendedoras representan 26% del total de mujeres ocupadas en el país. 82% de ellas opera en la informalidad, es decir, 4 millones 286 mil emprendedoras está ocupada en una unidad económica sin el reconocimiento de la ley.

La informalidad tiende a estar relacionada con menores niveles de productividad, salarios más bajos, y falta de acceso a herramientas que permitan a los negocios crecer o acceder a nuevos mercados.

Por el contrario, el sector formal abriría la puerta a beneficios como financiamiento y capacitación para consolidar sus emprendimientos y su autonomía económica, entre ellos la obtención de créditos para invertir en sus negocios, acceso a programas de gobierno para emprendedores como el Programa de Apoyo Financiero para Microempresas Familiares, así como el acceso a seguridad social para ellas y sus colaboradores, lo cual podría derivar en mayores ingresos.

A marzo de 2021, de acuerdo con los datos del primer trimestre de 2021 reportados en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), los ingresos promedio de las emprendedoras formales son 2.5 veces más que aquellas en la informalidad.”³¹

En un estudio que realizó la OCDE se advierte que **“si México reduce a la mitad la brecha de género en la fuerza de trabajo, se añadirían potencialmente 0.16 puntos porcentuales a la tasa anual de crecimiento del PIB per cápita, para llegar a 2,46% anual.** Ello se traduciría en un aumento de 1100 USD del PIB per cápita, uno de los mayores beneficios que generaría una mayor igualdad de género en México.”³²

³¹ Chávez, Ingrid y Pablo Clark. La puerta de la formalidad: una oportunidad para el emprendimiento femenino. Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., consultado en https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/202100708_El-emprendimiento-femenino_Documento.pdf

³² Gurría, Ángel. *La Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres para el Crecimiento Incluyente en México*. OCDE, Ciudad de México, 6 de enero de 2019, consultado en <https://www.oecd.org/about/secretary-general/gender-equality-and-empowerment-of-women-for-inclusive-growth-mexico-january-2020-es.htm>

Ante este panorama es preciso considerar imperante la adopción de medidas legislativas que contribuyan a fortalecer la transversalización de la perspectiva de género en las políticas de desarrollo regional y la articulación de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus instrumentos, con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que favorezcan y garanticen de manera efectiva el acceso de las mujeres a los recursos y beneficios del desarrollo en pie de igualdad con los hombres, así como también se precisa fortalecer el proceso de transversalización de la perspectiva de género en la **planeación, implementación, presupuestación, seguimiento y evaluación** de esta política nacional, lo que sin duda contribuirá de forma significativa a acelerar el desarrollo del país.

La siguiente tabla muestra los cambios de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de conformidad con lo siguiente:

Texto vigente	Iniciativa de reforma
<p>Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:</p> <p>I a la V [...]</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, deberá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:</p> <p>I a la V [...]</p> <p>Las dependencias federales, los estados y municipios, con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, las Instancias Municipales de las Mujeres y en su caso las respectivas Unidades de Igualdad de Género de las dependencias de los tres niveles de gobierno, deberán coordinarse y colaborar de manera conjunta para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas estatales y municipales, así como</p>

	<p>acciones afirmativas para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar la violencia contra las mujeres, así como para favorecer el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las disposiciones en la materia establecidas en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:</p> <p>I a la VI [...]</p> <p>VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y ...</p>	<p>Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:</p> <p>I a la VI [...]</p> <p>VII. Garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus tres instrumentos, así como para la transversalización de la Perspectiva de Género en las políticas públicas, asegurando su alineación y estrategia programática con el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Los recursos asignados a la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y su empoderamiento.</p>
<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:</p> <p>I. [...]</p>	<p>Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México:</p> <p>I. [...]</p>

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las

I Bis. Garantizar en los presupuestos de egresos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, la asignación de recursos para las Políticas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sus tres instrumentos y la transversalización de la perspectiva de género, asegurando su alineación programática con sus respectivos Anexos Transversales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o equivalentes.

Los recursos asignados a las Políticas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán ser suficientes, progresivos e irreductibles y corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de la igualdad entre mujeres y hombres y a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

El total de los recursos contenidos en el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, no podrá ser menor al 20% del total del gasto programable del presupuesto de egresos de las entidades federativas.

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las

<p>instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los estados y el Distrito Federal;</p> <p>III. Crear y fortalecer las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;</p> <p>[...]</p>	<p>instancias administrativas que se ocupen del acceso y disfrute progresivo de los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas y la Ciudad de México;</p> <p>III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con tratados internacionales, y los programas nacionales para la igualdad entre mujeres y hombres dando cabal cumplimiento a la presente Ley;</p> <p>[...]</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, político, saludable, social y cultural;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD</p> <p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico - laboral, político, social, educativo, de salud, medioambiental, cultural en las zonas urbanas y rurales.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico - laboral, político, educativo, de salud, medioambiental, social, cultural y en las zonas urbanas y rurales;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género de manera estratégica y transversal y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad</p>

<p>acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>III a XIV [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres;</p> <p>III a XIV [...]</p> <p>XV. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres. establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>XVI. Asegurar un Medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres.</p> <p>XVII. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos de las mujeres.</p>
<p>Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, por lo que presentará ante el Sistema Nacional la metodología mediante la cual dará cumplimiento a este mandato, la cual deberá ser aprobada por el mismo.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará ante el Sistema Nacional, cada dos años, un informe con los resultados derivados de la implementación de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procesos y procedimientos que establecen las</p>

<p>IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;</p> <p>V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>[...]</p>	<p>del Programa Nacional y coordinar su implementación en el marco de los trabajos del Sistema.</p> <p>IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables, a efectos de realizar la revisión y seguimiento y del Programa Nacional;</p> <p>V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas presupuestarios vinculados al Programa Nacional;</p> <p>VI. Facilitar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para implementar la revisión y el seguimiento del Programa Nacional, así como para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>VII. Coordinar las acciones que garanticen la participación de la sociedad civil en la revisión y seguimiento del Programa Nacional, y</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;</p> <p>II. Contribuir al adelanto de las mujeres;</p>	<p>Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación de toda forma de discriminación hacia las mujeres y las niñas basadas en su sexo, favorecer su empoderamiento, así como coadyuvar a la modificación de roles y estereotipos de género discriminatorios y que fomenten la violencia contra las mujeres;</p>

<p>III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y</p> <p>IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>II. Acordar y establecer, con todas las instituciones de la Administración Pública Federal y demás integrantes del Sistema Nacional, los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, acciones e indicadores del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las asignaciones presupuestales correspondientes que garanticen su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación.</p> <p>III. Dar seguimiento y revisar la implementación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus resultados.</p> <p>IV. Conocer los resultados de las evaluaciones del Programa Nacional que presente ante el Sistema el CONEVAL y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptar y coordinar los compromisos necesarios para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivados de estas.</p> <p>V. Vincularse con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y establecer de manera conjunta los criterios y medidas a adoptar para incorporar de manera estratégica y transversal la perspectiva de género en los Fondos de Aportaciones y Participaciones Federales instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como la adopción de medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a los recursos y beneficios de las políticas de desarrollo regional, en pie de igualdad con los hombres.</p>
<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las</p>	<p>Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las</p>

Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

Sin correlativo

Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años,

Sin correlativo

Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías y los Municipios**, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. **Este Programa deberá derivarse del Plan Nacional de Desarrollo, el cual contendrá una estrategia transversal para la igualdad entre mujeres y hombres, y será incorporado, en lo que corresponda, en los demás programas especiales, sectoriales e institucionales a que se refiere la Ley de Planeación.**

Los programas que elaboren los gobiernos **las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la **Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** en congruencia con **el Programa Nacional**.

El anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres del presupuesto de egresos de cada entidad federativa y la Ciudad de México, deberá contener exclusivamente las asignaciones a los programas presupuestarios de todas las dependencias y organismos de las administraciones públicas estatales y municipales vinculadas a su respectivo Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional **cada dos años.**

El CONEVAL y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluarán cada dos años, desde la perspectiva de género en el desarrollo, la gestión, los resultados y la rendición de cuentas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y publicar un informe pormenorizado de sus resultados, el cual será presentado ante el Sistema Nacional y la Comisión de Presupuesto y Cuenta

<p>Sin correlativo</p>	<p>Pública de la Cámara de Diputados, para lo cual se deberán garantizar los recursos suficientes para su realización.</p> <p>El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, deberán analizar los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional cada año fiscal y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de la evaluación del Programa.</p>
<p>Artículo 31.- Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 31.- Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, incluyendo indicadores que den cuenta del cierre de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y del avance hacia los estándares establecidos por los derechos humanos.</p>
<p>TÍTULO IV CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL</p> <p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y</p>	<p>TÍTULO IV CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL</p> <p>Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres con horarios flexibles para favorecer el tiempo compartido para la crianza, formación y desarrollo de habilidades y competencias para el trabajo y la empresarialidad, salarios dignos e igualitarios para trabajo de igual valor, prestaciones sociales y familiares,</p>

<p>V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>permisos parentales, y seguridad social universal: pensiones, seguro de desempleo y enfermedad, así como ingresos por el desempeño de actividades de cuidados,</p> <p>V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, el acceso a servicios empresariales financieros y no financieros, al crédito con el fortalecimiento de la banca de desarrollo, al conocimiento-servicios y equipo digital, al fortalecimiento de cadenas productivas de economía circular que vinculen comercio justo entre productoras y comerciantes, de lugar a encadenamientos entre las MIPYME de mujeres y favorezca la seguridad alimentaria y los términos de intercambio campo-ciudad.</p> <p>VI. Disposición de servicios de cuidados de calidad, así como estrategias de conciliación trabajo familia de manera igualitaria entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos</p>	<p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a III [...]</p> <p>IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos</p>

<p>nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;</p> <p>V a VI [...]</p> <p>VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;</p> <p>VIII a X Bis [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) a b) [...]</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>nacionales, estatales y municipales, con la generación de registros administrativos desagregados por sexo, homologados, cuyo desarrollo se realice con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;</p> <p>V a VI [...]</p> <p>VII. Vincular todas las acciones financiadas para el acceso y disfrute de las mujeres a sus derechos económicos;</p> <p>VIII a X Bis [...]</p> <p>X Ter. Apoyar el desarrollo de la gobernanza cooperativa con perspectiva de género.</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) a b) [...]</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal, considerando en este último caso un curso de inducción sobre género y derechos humanos.</p> <p>d) Garantizar el acceso paritario de las mujeres a puestos de decisión.</p> <p>e) Valorar el trabajo reproductivo no remunerado y favorecer la distribución igualitaria de las responsabilidades familiares compartidas.</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL</p>

<p>Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 39.- Con el fin de garantizar y promover el avance en la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;</p>	<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO BIS</p> <p style="text-align: center;">DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA URBANA, CON EL MEDIO AMBIENTE Y CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO BIS</p> <p style="text-align: center;">DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA URBANA, CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES</p> <p>Artículo 40 Bis. Con el fin de garantizar y favorecer el avance en la igualdad entre mujeres y hombres en la vida urbano-rural, con el medio ambiente y la prevención de riesgos y desastres, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones que reconozcan las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres:</p> <p>I. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres.</p> <p>a) Armonización de las normas urbanas con los derechos humanos con perspectiva de género,</p> <p>b) Participación paritaria en el diseño de programas urbanos y de ordenamiento territorial,</p> <p>c) Aplicación de presupuestos transversales participativos integrales para el desarrollo local,</p>

d) Infraestructura carretera y servicios urbano-rurales básicos, servicios de transporte seguro, multimodalidad en la movilidad que apoye la seguridad y el ahorro del tiempo, vialidades y comunicaciones con perspectiva de género,

e) Perspectivas multidimensionales-espaciales en el marco de la revolución de la proximidad, que incluya “Ciudades Cuidadoras” con equipamiento urbano para servicios educativos, de salud, centros de negocios comunitarios y de cuidado en ciudades y barrios de “15 minutos”, para reducir los tiempos destinados a la movilidad,

f) Disponer de reservas para cooperativas de vivienda de mujeres, para erradicar la segregación socio espacial, y apoyar la producción social del hábitat a favor de las mujeres,

g) Considerar usos del suelo apropiado en el diseño de viviendas digna, con diseños arquitectónicos que responden a la necesidad de viviendas productivas que atienden la tendencia del mercado laboral y la pandemia que aumenta el trabajo en casa y agrega la escuela en casa, con códigos de construcción resiliente, sustentable y con inclusión digital para ser parte de la ciudadanía “inteligente”,

h) Habitabilidad en viviendas seguras, con dimensiones que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia familiar y el embarazo adolescente, garanticen la seguridad en la tenencia de la tierra y la vivienda, los derechos a la herencia, la accesibilidad, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene,

i) Creación de huertos urbanos familiares, y en espacios públicos y barrios que favorezcan la autosuficiencia alimentaria,

j) Diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos incluyentes, integrales, democráticos, medioambientales, equipados, reforestados y seguros,

- k) Desarrollo y apoyo a las manifestaciones culturales populares y comunitarias,
- l) Conformación de Observatorios Urbanos Ciudadanos como espacio de participación paritaria de las mujeres, para el seguimiento y mejora continua de la política urbana,
- m) Realización de auditorías de seguridad en la planificación urbana para edificar espacios públicos y ciudades seguras,
- n) Capacitación al personal de los Municipios y Alcaldías con perspectiva de género, derecho a la Ciudad, y gestión para resultados bajo estos preceptos,
- o) Desarrollo de mecanismos e instrumentos de contribución de la gran empresa al desarrollo sostenible de las ciudades y barrios.

II. Asegurar un Medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres.

- a) Diseño de esquemas que favorezcan la utilización de las modalidades de construcción de equipamientos urbanos con cero emisiones de gases de efecto invernadero,
- b) Promoción y facilitación del uso de las energías solar, eólica, hidráulica, térmica y las que resulten, en los hogares.

III. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos.

- a) Elaboración de Atlas de riesgo de desastres participativos con perspectiva de género para evitar la doble mortalidad de las mujeres ante fenómenos naturales y desastres provocados por la humanidad,
- b) Construir y difundir mapas y de planes de manejo de riesgos en todas las

	<p>comunidades urbanas y rurales traducidos a los idiomas locales,</p> <p>c) Incorporación progresiva de migrantes en el diseño y ejecución de planes de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones de la sociedad civil desarrollarán e implementarán instrumentos y mecanismos para monitorear y dar seguimiento a la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de contralorías sociales y observatorios ciudadanos, adscritos a la Secretaría de la Función Pública. Para el desarrollo de esta actividad contarán con un porcentaje de la erogación del programa de que se trate, convirtiéndose en coadyuvantes de las Auditorías Superiores gubernamentales.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la</p>

<p>seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.</p>	<p>encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior el Instituto Nacional de Estadística y Geografía será el responsable de proveer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, mismas que la Comisión complementará con las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.</p>
<p>Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por organizaciones de la sociedad civil, así como personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.</p>	<p>Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes anuales y especiales en la materia objeto de esta ley.</p>

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo único. Se **reforman** los artículos 12, 15, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 39, 40, 46, 47, 49 y se **adicionan** un último párrafo al artículo 9, las fracciones XV;XVI Y XVII del artículo 17, un último párrafo al artículo 29, dos últimos párrafos del artículo 30, la fracción VI del artículo 33, la fracción X Ter y el inciso e y f a la fracción XI del artículo 34, el artículo 40 Bis y el segundo párrafo del artículo



44, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar como sigue:

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, **deberá** suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

I a V [...]

Las dependencias federales, los estados y municipios, con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, las Instancias Municipales de las Mujeres y en su caso las respectivas Unidades de Igualdad de Género de las dependencias de los tres niveles de gobierno, deberán coordinarse y colaborar de manera conjunta para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de programas estatales y municipales, así como acciones afirmativas para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar la violencia contra las mujeres, así como para favorecer el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las disposiciones en la materia establecidas en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

Artículo 12.- Corresponde al Gobierno Federal:

I a VI [...]

VII. Garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y sus tres instrumentos, así como para la transversalización de la Perspectiva de Género en las políticas públicas, asegurando su alineación y estrategia programática con el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

Los recursos asignados a la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberán corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de la igualdad entre mujeres y hombres, a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y su empoderamiento.

Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México:

I. [...]

I Bis. Garantizar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas y de la Ciudad de México**, la asignación de recursos para **las políticas Estatales para la Igualdad entre mujeres y hombres, sus tres instrumentos y la transversalización de la perspectiva de género, asegurando su alineación programática con sus respectivos anexos transversales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o equivalentes.**

Los recursos asignados a las políticas Estatales para la Igualdad entre mujeres y hombres deberán ser suficientes, progresivos e irreductibles y corresponder exclusivamente a programas presupuestarios orientados al logro de la igualdad entre mujeres y hombres y a favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

El total de los recursos contenidos en el anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, no podrá ser menor al 20% del total del gasto programable del presupuesto de egresos de las entidades federativas.

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del **acceso y disfrute progresivo de los derechos humanos** de las mujeres en **las entidades federativas y la Ciudad de México;**

III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas **con tratados internacionales**, y los programas nacionales **para la igualdad entre mujeres y hombres** dando cabal cumplimiento a la presente Ley;

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en **los ámbitos, económico, laboral, político, social, educativo, de salud, medioambiental, cultural en las zonas urbanas y rurales.**

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; económico, **laboral**, político, **educativo**, **de salud**, **medioambiental**, **social**, cultural **y en las zonas urbanas y rurales**;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género **de manera estratégica y transversal** y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad **sustantiva** y la paridad entre mujeres y hombres;

III a XIV [...]

XV. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres. establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

XVI. Asegurar un Medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático en mujeres y hombres.

XVII. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 22.- De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, **por lo que presentará ante el Sistema Nacional la metodología mediante la cual dará cumplimiento a este mandato, la cual deberá ser aprobada por el mismo.**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará ante el Sistema Nacional, cada dos años, un informe con los resultados derivados de la implementación de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, **procesos** y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones **de la sociedad civil** y con las autoridades de los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías** y los Municipios, a fin de **integrar, dar cumplimiento y realizar la revisión y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, **las acciones de monitoreo y seguimiento del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a cargo del Sistema**, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento **del mismo**, así como las medidas para vincularlo con el **Sistema Nacional de Planeación Democrática y sus equivalentes en las entidades federativas y los municipios**, así como con el **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros de carácter nacional o local que favorezcan el acceso de las mujeres al desarrollo**.

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

- I. [...]
- II. Coordinar **la integración del Programa Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres con la concurrencia de todas las Secretarías, dependencias y organismos de la Administración Pública Federal e integrantes del Sistema Nacional, la revisión y seguimiento de sus resultados. Así como** los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- III. **Diseñar la metodología para la integración, revisión y seguimiento de los resultados del Programa Nacional y coordinar su implementación en el marco de los trabajos del Sistema.**
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables, **a efectos de realizar la revisión y seguimiento y del Programa Nacional;**
- V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran **los programas presupuestarios vinculados al Programa Nacional;**
- VI. **Facilitar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para implementar la revisión y el seguimiento del Programa Nacional, así como para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres.**
- VII. **Coordinar las acciones que garanticen la participación de la sociedad civil en la revisión y seguimiento del Programa Nacional, y**

Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a la erradicación **de toda forma de discriminación hacia las mujeres y las niñas basadas en su sexo, favorecer su empoderamiento, así como coadyuvar a la**

modificación de roles y estereotipos de género discriminatorios y que fomenten la violencia contra las mujeres;

- II. **Acordar y establecer, con todas las instituciones de la Administración Pública Federal y demás integrantes del Sistema Nacional, los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, acciones e indicadores del Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como las asignaciones presupuestales correspondientes que garanticen su implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación.**
- III. **Dar seguimiento y revisar la implementación del Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres y sus resultados.**
- IV. **Conocer los resultados de las evaluaciones del Programa Nacional que presente ante el Sistema el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adoptar y coordinar los compromisos necesarios para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivados de estas.**
- V. **Vincularse con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y establecer de manera conjunta los criterios y medidas a adoptar para incorporar de manera estratégica y transversal la perspectiva de género en los Fondos de Aportaciones y Participaciones Federales instituidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como la adopción de medidas de acción afirmativa para garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a los recursos y beneficios de las políticas de desarrollo regional, en pie de igualdad con los hombres.**

Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías y los Municipios**, así como las particularidades de la desigualdad en cada región.

Este Programa deberá derivarse del Plan Nacional de Desarrollo, el cual contendrá una estrategia transversal para la igualdad entre mujeres y hombres, y será incorporado, en lo que corresponda, en los demás programas especiales, sectoriales e institucionales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos **las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios



e instrumentos de la **Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** en congruencia con **el Programa Nacional**.

El anexo transversal correspondiente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres del presupuesto de egresos de cada entidad federativa y la Ciudad de México, deberá contener exclusivamente las asignaciones a los programas presupuestarios de todas las dependencias y organismos de las administraciones públicas estatales y municipales vinculadas a su respectivo Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional **cada dos años**.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluarán cada dos años, desde la perspectiva de género en el desarrollo, la gestión, los resultados y la rendición de cuentas del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y publicar un informe pormenorizado de sus resultados, el cual será presentado ante el Sistema Nacional y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para lo cual se deberán garantizar los recursos suficientes para su realización.

El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, deberán analizar los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional cada año fiscal y adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de la evaluación del Programa.

Artículo 31.- Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, **incluyendo indicadores que den cuenta del cierre de brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y del avance hacia los estándares establecidos por los derechos humanos.**

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I a III [...]

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres **con horarios flexibles para favorecer el tiempo compartido para la crianza, formación y desarrollo de habilidades y competencias para el trabajo y la empresarialidad, salarios dignos e igualitarios para trabajo de igual valor, prestaciones sociales y familiares, permisos parentales, y seguridad social universal: pensiones, seguro de desempleo y enfermedad, así como ingresos por el desempeño de actividades de cuidados;**

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, **el acceso a servicios empresariales financieros y no financieros, al crédito con el fortalecimiento de la banca de desarrollo, al conocimiento-servicios y equipo digital, al fortalecimiento de cadenas productivas de economía circular que vinculen comercio justo entre productoras y comerciantes, de lugar a encadenamientos entre las Micro, Pequeñas y Medianas empresas de mujeres y favorezca la seguridad alimentaria y los términos de intercambio campo-ciudad; y**

VI. Disposición de servicios de cuidados de calidad, así como estrategias de conciliación trabajo familia de manera igualitaria entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I a III [...]

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, **estatales y municipales, con la generación de registros administrativos desagregados por sexo, homologados, cuyo desarrollo se realice con la asistencia técnica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;**



V a VI [...]

VII. Vincular todas las acciones financiadas para el **acceso y disfrute** de las mujeres **a sus derechos económicos**;

VIII a X Bis [...]

X Ter. Apoyar el desarrollo de la gobernanza cooperativa con perspectiva de género.

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) a b) [...]

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal, **considerando en este último caso un curso de inducción sobre género y derechos humanos.**

d) Garantizar el acceso paritario de las mujeres a puestos de decisión.

e) Valorar el trabajo reproductivo no remunerado y favorecer la distribución igualitaria de las responsabilidades familiares compartidas.

Artículo 39.- Con el fin de **garantizar y promover el avance** en la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I a IV [...]

V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones **de la sociedad civil** y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo.

Artículo 40 Bis. Con el fin de garantizar y favorecer el avance en la igualdad entre mujeres y hombres en la vida urbano-rural, con el medio ambiente y la prevención de riesgos y desastres, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones que reconozcan las necesidades e intereses diferenciados de mujeres y hombres:

I. Garantizar el avance progresivo del derecho a la Ciudad en condiciones de igualdad de mujeres y hombres.

a) Armonización de las normas urbanas con los derechos humanos con perspectiva de género,

- b) Participación paritaria en el diseño de programas urbanos y de ordenamiento territorial,
- c) Aplicación de presupuestos transversales participativos integrales para el desarrollo local,
- d) Infraestructura carretera y servicios urbano-rurales básicos, servicios de transporte seguro, multimodalidad en la movilidad que apoye la seguridad y el ahorro del tiempo, vialidades y comunicaciones con perspectiva de género,
- e) Perspectivas multidimensionales-espaciales en el marco de la revolución de la proximidad, que incluya “Ciudades Cuidadoras” con equipamiento urbano para servicios educativos, de salud, centros de negocios comunitarios y de cuidado en ciudades y barrios de “15 minutos”, para reducir los tiempos destinados a la movilidad,
- f) Disponer de reservas para cooperativas de vivienda de mujeres, para erradicar la segregación socio espacial, y apoyar la producción social del hábitat a favor de las mujeres,
- g) Considerar usos del suelo apropiado en el diseño de viviendas digna, con diseños arquitectónicos que respondan a la necesidad de viviendas productivas que atiendan la tendencia del mercado laboral, con códigos de construcción resiliente, sustentable y con inclusión digital para ser parte de la ciudadanía “inteligente”,
- h) Habitabilidad en viviendas seguras, con dimensiones que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia familiar y el embarazo adolescente, garanticen la seguridad en la tenencia de la tierra y la vivienda, los derechos a la herencia, la accesibilidad, el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene,
- i) Creación de huertos urbanos familiares, y en espacios públicos y barrios que favorezcan la autosuficiencia alimentaria,
- j) Diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos incluyentes, integrales, democráticos, medioambientales, equipados, reforestados y seguros,
- k) Desarrollo y apoyo a las manifestaciones culturales populares y comunitarias,
- l) Conformación de Observatorios Urbanos Ciudadanos como espacio de participación paritaria de las mujeres, para el seguimiento y mejora continua de la política urbana,
- m) Realización de auditorías de seguridad en la planificación urbana para edificar espacios públicos y ciudades seguras,
- n) Capacitación al personal de los Municipios y Alcaldías con perspectiva de género, derecho a la Ciudad, y gestión para resultados bajo estos preceptos,

o) Desarrollo de mecanismos e instrumentos de contribución de la gran empresa al desarrollo sostenible de las ciudades y barrios.

II. Asegurar un medio ambiente sano a mujeres y hombres, que reconozca los efectos diferenciados del cambio climático.

a) Diseño de esquemas que favorezcan la utilización de las modalidades de construcción de equipamientos urbanos con cero emisiones de gases de efecto invernadero,

b) Promoción y facilitación del uso de las energías solar, eólica, hidráulica, térmica y las que resulten, en los hogares.

III. Establecer una política de Gestión de Riesgos y Desastres con perspectiva de género en el marco de los derechos humanos.

a) Elaboración de Atlas de riesgo de desastres participativos con perspectiva de género para evitar la doble mortalidad de las mujeres ante fenómenos naturales y desastres provocados por la humanidad,

b) Construir y difundir mapas y de planes de manejo de riesgos en todas las comunidades urbanas y rurales traducidos a los idiomas locales,

c) Incorporación progresiva de migrantes en el diseño y ejecución de planes de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

IV a VI [...]

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones de la sociedad civil desarrollarán e implementarán instrumentos y mecanismos para monitorear y dar seguimiento a la política nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de contralorías sociales y observatorios ciudadanos, adscritos a la Secretaría de la Función Pública. Para el desarrollo de esta actividad contarán con un porcentaje de la erogación del programa de que se trate, convirtiéndose en coadyuvantes de las Auditorías Superiores gubernamentales.

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el



seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior el Instituto Nacional de Estadística y Geografía será el responsable de proveer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia, mismas que la Comisión complementará con las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por **organizaciones de la sociedad civil, así como** personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes **anuales y** especiales en la materia objeto de esta ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal subsiguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

**Mirza Flores Gómez
Diputada Federal**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 2 de febrero de 2023

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PERSPECTIVA DE GENERO SUSCRITA POR LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman** los Artículos 1 párrafo segundo y tercero; Artículo 2 párrafo primero, Artículo 9 fracción I, II y VIII; Artículo 11 fracciones I, VIII y XIII; Artículo 14 párrafo quinto; Artículo 19 fracción VI; Artículo 46 fracción III; Artículo 61 párrafo primero de la fracción II; Artículo 62 párrafo primero; Artículo 64; Artículo 67 párrafo tercero; Artículo 72 párrafo primero; Artículo 75; Artículo 77 fracción I; Artículo 83; y se **adiciona** al Artículo 72 fracción III Bis; Artículo 4 las fracciones I Bis, IX Bis, IX Ter, XVII Bis, XVII Ter, XIX Bis, XXIV Bis, XXVI Bis, todos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

En agosto de 2011 se aprueba la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que integra a los derechos humanos en la carta magna. Esta reforma, de gran envergadura, ha requerido de la armonización de las leyes secundarias, cuyo avance ha tenido ritmos limitados y desiguales.

Es necesario retomar y precisar en las leyes secundarias su mandato, para que el quehacer institucional reconozca lo conducente y actúe en consecuencia.

La Constitución es clara en sus alcances en materia de derechos humanos cuando en su artículo primero en su primer y tercer párrafos señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con esta propuesta de iniciativa con proyecto de decreto se busca subsanar las limitaciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Definición del problema

El problema que atiende la propuesta de reforma a esta Ley se refiere a la **ausencia de armonización del Sistema de Contabilidad Gubernamental con los derechos humanos con perspectiva de género**, por lo que el Estado Mexicano incumple con las directrices que se establecen en tratados e instrumentos internacionales en la materia de armonización de los marcos normativos secundarios con tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Los Sistema de Contabilidad Gubernamental son un instrumento fundamental en la medición del avance en la transversalización de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental.

Las autoridades administrativas requieren un marco jurídico coherente en materia de contabilidad gubernamental, que facilite la aplicación de las directrices establecidas en los tratados e instrumentos internacionales sobre la consideración de la transversalidad de la perspectiva de género en el marco de los derechos humanos.

En este sentido, el Artículo 2 de esta Ley señala: *los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para ... contribuir a medir la eficacia, ... del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.*

Si se entiende la eficacia como el criterio institucional que revela la capacidad administrativa para alcanzar las metas o resultados propuestos, entonces este marco normativo debe aportar su contribución específica para lograrlo señalando explicitando cómo hacerlo.

Siguiendo esta línea de reflexión, en el Artículo 4 señala, al referirse al significado de la Armonización contable a nivel nacional, la contribución *de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas*, lo que vuelve a remitir a la necesidad de contar con la directriz específica en esta ley sobre cómo diseñar, elaborar y presentar la contabilidad gubernamental para lograr una rendición de cuentas que incluya el avance, en el ámbito contable, de la transversalización de la perspectiva de género.

De la misma forma en el Artículo 5 señala que: *la interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones*, y ambas secretarías requieren de directrices precisas para que los sujetos responsables de la contabilidad gubernamental la diseñen, elaboren, presenten y difundan, estableciendo sus nexos con los objetivos del quehacer gubernamental, entre los que destacan la transversalización de la perspectiva de género en el marco de los derechos humanos.

El carácter supletorio de esta Ley que se señala en el segundo párrafo de este mismo Artículo 5 a la letra dice: *A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Lograr esta complementariedad requiere del apoyo de un Sistema de Contabilidad Gubernamental que establezca directrices precisas para contribuir al cumplimiento de los RESULTADOS de la Gestión para Resultados (GpR), arquitectura institucional vigente en materia presupuestal que utiliza este modelo de cultura organizacional que señala que el centro de la atención del quehacer gubernamental está en la creación de valor público: *el Estado*

mexicano distribuye los recursos de tal forma que se optimice el bienestar de la población y el crecimiento del país por medio de la generación de valor público (SHCP, 2020¹).

Marco general

Esta ley no contiene las palabras sexo, género, mujer, igualdad, derechos humanos, y por lo tanto ninguna referencia a la realización de una contabilidad que incorpore conceptualmente a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el marco de los derechos humanos.

Sin embargo, en su Artículo 14 párrafo quinto se refiere a *los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas*, los que eran aludidos en el apartado A del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de la reforma en 2011 que decía: *A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas...* Lo que constituye una muestra de la no armonización de este marco jurídico publicado como Nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

Para la aplicación de esta ley existe un órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental que es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

De lo propuesto por este órgano en materia de clasificaciones del gasto público, no existe rastro alguno de incorporación de la perspectiva de género. No obstante, la CONAC ha señalado, reiteradamente, la posibilidad de incorporar la subfunción de género, lo que sería posible con la aplicación de una metodología parecida a la que aplica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la vinculación de los ODS con el presupuesto.

Referente para transversalizar la perspectiva de género en el Sistema de Contabilidad Gubernamental

¹ Diplomado Presupuesto basado en Resultados 9a edición (DPbR9). Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un referente central para transversalizar la perspectiva de género en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SHCP, 2020², pgs. 5, 103-109).

Esta Secretaría señala que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son: *Internacionalmente una de las principales herramientas para que los esfuerzos trasciendan los periodos presidenciales, ya que por medio de éstos se busca que la planeación nacional se haga con un enfoque holístico con miras a 2030.*

A partir de la anterior apreciación desarrolla una metodología para vincular los ODS con el presupuesto, la que se resume a continuación.

Metodología para la vinculación de los ODS con el presupuesto

Para que este proceso funcione adecuadamente creó una metodología conformada por dos etapas: la vinculación y la identificación de posibles tipos de contribución.

ETAPA 1: LA VINCULACIÓN

En la etapa de vinculación los Programas presupuestarios (Pp) se dividen en dos: vinculados y no vinculados al PND.

El proceso de vinculación de los ODS con el presupuesto se inició con la definición de mecanismos para identificar las acciones que se realizan en los Pp vinculadas con la Agenda 2030, tarea realizada por el Comité Técnico Especializado de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la Oficina de la Presidencia de México, la SHCP y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Los principales elementos para realizar la tarea señalada en el párrafo anterior fueron: la Planeación Nacional, la estructura programática con base en Programas presupuestarios (Pp), el Presupuesto

² Diplomado Presupuesto basado en Resultados 9a edición (DPbR9). Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), cuya consolidación instrumental ha ido permitiendo realizar la vinculación de los ODS con los Pp.

Programas presupuestarios vinculados con el PND

El procedimiento consistió en contrastar las metas de los ODS con las metas nacionales, lo cual se puede hacer de forma automática precisamente porque los Pp se encuentran alineados con los objetivos de los Programas derivados del PND.

Para ello en 2016 la Oficina de la Presidencia de México sometió a consideración de las dependencias y entidades la propuesta de vinculación de los Pp con los ODS en un ejercicio participativo. Por medio de este ejercicio, los servidores públicos responsables de los Pp analizaron la estructura programática y los ODS con el fin de vincularlos.

Esta vinculación quedó establecida a través del “Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto” (PIPP) el cual es utilizado para hacer el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). La metodología establecida fue funcional para establecer las vinculaciones entre los Pp y el PND a través de la alineación que se establece en los formatos de los Pp.

Gracias a esta vinculación, cuando por medio del PbR-SED se le da seguimiento al ejercicio del gasto público y se evalúa el cumplimiento de las metas de los Pp, también se le está dando seguimiento y se está evaluando el ejercicio presupuestal enfocado al cumplimiento de los ODS, facilitando así la observancia de los compromisos internacionales adquiridos.

Programas presupuestarios NO vinculados con el PND

Característicos de los entes públicos autónomos y de otros Poderes (Legislativo y Judicial), es decir, aquellos que por mandato constitucional cuentan con cierta independencia del Ejecutivo Federal. Para estos no se tienen los elementos para realizar el análisis mediante la Planeación Nacional como el primer caso. Para lograr un resultado similar al de los Programas vinculados se tiene que consultar el objetivo de cada uno de ellos e identificar la o las metas de los ODS con mayor coincidencia.

ETAPA 1: IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES TIPOS DE CONTRIBUCIÓN

Para ello, la SHCP junto con el PNUD desarrolló un catálogo de submetas en las que se dividen 102 de las 169 metas, es decir 60.4% del total. Este procedimiento fue necesario porque como los Pp están enfocados a resolver un problema público específico, muchas veces atendían solo algunos componentes de una meta de los ODS.

Esta desagregación permite contar con mayor precisión y claridad al momento de vincular los Pp con las metas ODS, por lo que se trata de una contribución a la clasificación de metas existente (SHCP, 2017).

Finalmente, y como parte de esta misma etapa, se identifica si las contribuciones al cumplimiento de las metas son directas o indirectas dependiendo si se requieren o no de resultados intermedios.

Conclusión

La SHCP señala con relación a este proceso de incorporación del seguimiento de los ODS en el presupuesto que:

- ☞ La actual arquitectura institucional por medio de la cual se hace la Planeación Nacional es producto de un largo camino el cual propició que la incorporación de los ODS a la Planeación Nacional fuese un proceso sencillo y natural de llevar a cabo.
- ☞ Si no se contara con una sólida arquitectura institucional, con una alineación programática en la que los distintos niveles de planeación están interrelacionados y con una poderosa herramienta de seguimiento y evaluación como es el PbR-SED, los programas que conforman la estructura programática en México se tendrían que analizar individualmente para tener una idea de cuáles contribuyen al cumplimiento de los ODS.
- ☞ La primera ocasión en la que la información del PIPP se ocupó para la asignación presupuestaria fue para el ejercicio fiscal 2018 quedando así vinculados los ODS a la Planeación Nacional. Esto se logró precisamente porque todos los Pp están vinculados con el PND por lo que solo fue necesario incorporar a los ODS como un cuarto nivel de Planeación.

☞ Si bien la actual vinculación no busca identificar con precisión los recursos que son destinados para la atención de cada ODS, sí ofrece un panorama general que permitirá identificar las acciones para evaluar el cumplimiento de los objetivos que, junto con el seguimiento de los indicadores de los mismos, permitirá proponer e implementar eventuales mejoras a la estructura programática o a las estrategias de atención que se están llevando a cabo para atender las necesidades de las generaciones actuales, sin comprometer el de las generaciones futuras. De esta forma, lo que se busca con este mapeo inicial de los Pp que inciden en el cumplimiento de los ODS es sentar las bases para alcanzar los objetivos en el mediano y largo plazos.

La experiencia y sencillez que destaca la SHCP en este procedimiento debe ser un referente que facilite la vinculación de los derechos humanos con perspectiva género con los Pp, los que dispongan en sus MIR de Indicadores que midan el avance en el acceso y disfrute de los derechos de las mujeres y los hombres de manera diferenciada, con sus brechas de género correspondientes eliminándose, a partir de esta “sólida arquitectura institucional” que será realmente poderosa al incorporar la transversalización progresiva de la perspectiva de género en el presupuesto y con ello a la mitad de la población que son las mujeres, tarea en la que la CONAC tiene una responsabilidad central.

Llenar este vacío en esta vinculación es el propósito de esta propuesta de reforma en esta Ley.

Conceptos para aclarar alcances de la propuesta³

Los siguientes dos conceptos son importantes para evitar confusiones, porque no se trata de darle más recursos a las mujeres, sino que los recursos se destinen a quienes presentan mayores brechas de desigualdad, y quienes están en esta circunstancia pueden ser mujeres u hombres. Por ello se habla de género y no solo de mujeres.

³ A excepción del Principio de progresividad, el Presupuestos para la Igualdad entre mujeres y hombres y la Transversalidad, los conceptos fueron tomados de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

En el Artículo 4 se han incorporado un conjunto de conceptos importantes que deben conocer los integrantes de la CONAC, que se exponen enseguida, porque lo que no se conoce es difícil que se valore y se considere.

Acciones Afirmativas

Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

Discriminación

Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la Mujer

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Igualdad de Género

Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva

Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.

Interseccionalidad.

Constituye un principio fundamental para advertir la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales. Este concepto está en el centro del reconocimiento explícito en la política pública, de la diversidad de las mujeres (y de los hombres), y la importancia de hacerlas visibles para aumentar su eficacia, porque en el quehacer gubernamental lo que está escrito sí existe. El diseño del Sistema de Contabilidad Gubernamental debe incorporar esta perspectiva.

Este principio se respalda por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW-art. 1). Tal perspectiva interseccional tendrá un alto nivel de concreción en acciones específicas que induzcan cambios reales en todas las etapas del ciclo de vida de las mujeres, (PLE.1-ES, CEPAL) y no haya duda respecto de la obligatoriedad de los Estado Parte, de adoptar medidas adecuadas, ...que prohíban toda discriminación contra la mujer (CEDAW-art. 2b), las que sean medidas con oportunidad, pertinencia y suficiencia.

Se requiere disponer de estadísticas desagregadas por sexo para visibilizar y con ello poder diseñar políticas para las necesidades e intereses específicos de las mujeres: **por su grado y calidad de la urbanización**-mujeres de base, rurales, urbanas; **por su ocupación**-empleadas, obreras, emprendedoras, trabajadoras por su cuenta, desempleadas, ocupadas en la informalidad; **por su actividad**-agricultoras, empresarias, comerciantes, profesionista; **por su condición**-pobres, indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad, desarraigadas, refugiadas, adultas mayores, jóvenes, niñas, viudas, jefas de hogar, LGBTI; **por su posición**-en puestos de decisión o no; por su situación-pobres o no, entre otras más. Diversidad que también se aplica a los hombres.

Perspectiva de Género

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Presupuestos para la Igualdad entre mujeres y hombres

Es un diseño presupuestal integral de ingresos y gastos públicos, que consideran las necesidades e intereses diferenciados entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del quehacer gubernamental, que persigue erradicar las brechas de desigualdad, para acceder a la igualdad sustantiva entre unas y otros, basada en los derechos humanos con perspectivas de género, la interseccionalidad, la intergeneracionalidad, la multiculturalidad, la interdisciplinariedad y el lenguaje incluyente.

Principio de progresividad

Es un principio de los derechos humanos que se refiere, en el caso del Sistema de Contabilidad Gubernamental y el presupuesto, a la creciente transversalidad de la perspectiva de género en el mismo, que contribuya al acceso progresivo y en permanente ampliación de los derechos humanos de mujeres y hombres, los que tienen necesidades e intereses diferenciados a ser atendidos, con niveles considerados variables según la coyuntura histórica, para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de los derechos humanos (CNDH), y en el caso específico del presupuesto al aumento de recursos de forma progresiva, lo que no necesariamente implica mayores gastos, sino que las erogaciones sean hechas considerando las necesidades e intereses diferenciales de mujeres y hombres, para aumentar la eficacia en el ejercicio del gasto.

Transversalidad

Es una estrategia instrumental que convoca, en el caso del presupuesto público, a la incorporación sistemática de la perspectiva de género en el proceso presupuestal, la que está en consonancia con las directrices de la Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030, que a la letra dice: *Impulsar y adoptar políticas fiscales progresivas y destinar presupuestos con enfoque de género para garantizar recursos suficientes, intransferibles, sostenibles que cubran todos los niveles y ámbitos de política*

pública orientada a revertir las desigualdades de género y garantizar los derechos de las mujeres (Medida 5c.).

Lo perspectiva de esta Estrategia erradica, como corriente principal, a la etiquetación, la que resulta de utilidad para las acciones afirmativas, pero no como estrategia de transversalización de la perspectiva de género en el presupuesto -alineada al principio de progresividad-, en atención a que las mujeres somos la mitad de la población y que la ceguera de género en el presupuesto impide el desarrollo sostenible, al limitar el avance progresivo del presupuesto que origine el acceso y disfrute de los derechos humanos de las mujeres de todas las edades, en condición de igualdad con los hombres y con ello el impulso de su potencial creativo. La igualdad es un recurso infinito, no resta a nadie, de hecho, genera sinergias. La discriminación sale muy cara a quien la sufre y a la sociedad. Cuando se habla del derecho humano a la igualdad se está hablando también del derecho a la igualdad entre mujeres diversas, pero también de hombres diversos (Facio, Alda, 2014). De ahí también el principio de interseccionalidad antes señalado.

FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal de esta Ley, en lo concerniente a la elaboración del Sistema de Contabilidad Gubernamental con perspectiva de género, son el artículo primero constitucional antes señalado pero también la coherencia que se requiere para cumplir con la eficacia (Artículo 2) y la rendición de cuentas (Artículo 4) que señala la misma Ley en comento; así como su función de complementariedad para que ella misma y otros marcos jurídicos logren cumplir con sus atribuciones cumpliendo con las directrices establecidas en tratados e instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, en particular la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad hacendaria.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

La siguiente tabla muestra los cambios que se pretenden con esta iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>TÍTULO PRIMERO Objeto y Definiciones de la Ley CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.</p> <p>La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.</p> <p>Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Objeto y Definiciones de la Ley CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.</p> <p>La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y la Ciudad de México; los ayuntamientos de los municipios y las alcaldías; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y alcaldías y los órganos autónomos federales y estatales.</p> <p>Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con las alcaldías. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, garantizando que ello no afecte los derechos humanos de las mujeres.</p>
<p>Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. a IX [...]</p>	<p>Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la incorporación de la perspectiva de género, la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.</p> <p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Bis Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Sin correlativo</p> <p>X a XVII [...] Sin correlativo</p> <p>XVIII a XIX [...] Sin correlativo</p> <p>XX. a XXIV. [...] Sin correlativo</p> <p>XXV. a XXVI [...] Sin correlativo</p>	<p>II. a IX [...]</p> <p>IX. Bis Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;</p> <p>IX. Ter Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>X a XVII [...]</p> <p>XVII. Bis Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;</p> <p>XVII Ter Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XVIII a XIX [...]</p> <p>XIX. Bis Interseccionalidad. Expresa la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales.</p> <p>XX. a XXIV. [...]</p> <p>XXIV. Bis Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> <p>XXV. a XXVI [...]</p> <p>XXVI Bis. Principio de progresividad: es un principio de los derechos humanos que se refiere,</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>XXVII a XXIX [...] Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>[...]</p>	<p>en el caso del Sistema de Contabilidad Gubernamental, a la creciente transversalidad de la perspectiva de género en el presupuesto, que contribuya al acceso progresivo y en permanente ampliación de los derechos humanos de mujeres y hombres, los que tienen necesidades e intereses diferenciados a ser atendidos, considerados variables según la coyuntura histórica, para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana. XXVII a XXIX [...]</p> <p>XIX. Bis Interseccionalidad. Expresa la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales.</p> <p>XXX. Transversalidad: Estrategia instrumental que convoca a la incorporación sistemática de la perspectiva de género en el proceso presupuestal. [...]</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO De la Rectoría de la Armonización Contable CAPÍTULO I Del Consejo Nacional de Armonización Contable Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes: I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico; II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro. III. a VII. [...] VIII. Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley; IX. a XIV. [...] [...]</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De la Rectoría de la Armonización Contable CAPÍTULO I Del Consejo Nacional de Armonización Contable Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes: I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como los lineamientos para incorporar la perspectiva de género y metodologías para los registros transversales; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico; II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales, el sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres; y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro. III. a VII. [...] VIII. Nombrar paritariamente a quienes representen a los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	IX. a XIV. [...] [...]
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Secretario Técnico</p> <p>Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;</p> <p>II. a VII. [...]</p> <p>VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;</p> <p>IX. a XII. [...]</p> <p>XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos, y</p> <p>XIV. [...].</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Secretario Técnico</p> <p>Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Elaborar desde la perspectiva de género el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;</p> <p>II. a VII. [...]</p> <p>VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y las organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>IX. a XII. [...]</p> <p>XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis transversal de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos, y</p> <p>XIV. [...].</p>
<p>Artículo 14.- Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.</p> <p>[...]</p> <p>El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de los municipios con población indígena para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas.</p> <p>[...].</p>	<p>Artículo 14.- Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.</p> <p>[...]</p> <p>El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las perspectivas de género e intercultural en el marco de los derechos humanos y las características de los municipios con población indígena y afroamericanas para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>[...].</p>
<p>Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:</p> <p>I. a V. [...]</p>	<p>Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:</p> <p>I. a V. [...]</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y</p> <p>VII. [...].</p>	<p>VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria, y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, incluidos los anexos transversales de los presupuestos, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y</p> <p>VII. [...].</p>
<p>Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Gasto por categoría programática;</p> <p>b) Programas y proyectos de inversión, y</p> <p>c) Indicadores de resultados, y</p> <p>IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Gasto por categoría programática que adicione una clave presupuestaria para dar seguimiento al avance de la perspectiva de género;</p> <p>b) Programas y proyectos de inversión que consideren la perspectiva de género, y</p> <p>c) Indicadores de resultados con indicadores desagregados por sexo edad, y grupo étnico e indicadores de género, y</p> <p>IV. La información complementaria o transversal para generar las cuentas nacionales que incorporen la perspectiva de género y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Presupuestos de Egresos:</p> <p>a) a b) [...], y</p> <p>c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la</p>	<p>Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Presupuestos de Egresos:</p> <p>a) a b) [...], y</p> <p>c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis, incluido el transversal con perspectiva de género para valorar</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.</p> <p>En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.</p>	<p>la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.</p> <p>En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de alineación programática, de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño que incorpore la perspectiva de género, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El consejo establecerá las normas, metodologías, claves presupuestarias, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley, en la constitución y en los marcos internacionales de derechos humanos.</p>
<p>Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior, incluyendo aquella que explica las políticas públicas transversales con perspectiva de género.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 64.- La información que establezca el consejo, relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet, incluyendo las políticas transversales con perspectiva de género, en las páginas de las dependencias, entes y gobiernos que participen en los respectivos sistemas establecidos. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.</p> <p>[...]</p> <p>Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro</p>	<p>Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.</p> <p>[...]</p> <p>Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, su sexo y edad, y en lo posible la Clave</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.</p>	<p>Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.</p>
<p>Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.</p> <p>Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:</p> <p>I. a II [...]</p> <p>III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.</p> <p>Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:</p> <p>I. a II [...]</p> <p>III. Proyectos, metas desagregadas por sexo y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y</p> <p>III. Bis Cierre de brechas de desigualdad social y de género.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.</p>	<p>Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación e impacto en el avance en la igualdad entre mujeres y hombres, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema desagregada por sexo para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, y al artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que deberá disponer de información de indicadores de progreso para medir el avance en el acceso a los derechos humanos de mujeres y hombres, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:</p> <p>I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;</p> <p>II. a III. [...]</p>	<p>Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:</p> <p>I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos, incluidos los indicadores que miden el cierre de brechas sociales y de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. a III. [...]</p>
<p>Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Las auditorías deberán realizarse con perspectiva de género.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de **Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de igualdad entre mujeres y hombres y perspectiva de género de acuerdo a lo siguiente:**

Se reforman los Artículos 1 párrafo segundo y tercero; Artículo 2 párrafo primero, Artículo 9 fracción I, II y VIII; Artículo 11 fracciones I, VIII y XIII; Artículo 14 párrafo quinto; Artículo 19 fracción VI; Artículo 46 fracción III; Artículo 61 párrafo primero de la fracción II; Artículo 62 párrafo primero; Artículo 64; Artículo 67 párrafo tercero; Artículo 72 párrafo primero; Artículo 75; Artículo 77 fracción I; Artículo 83; y se adiciona al Artículo 72 fracción III Bis; Artículo 4 las fracciones I Bis, IX Bis, IX Ter, XVII Bis, XVII Ter, XIX Bis, XXIV Bis, XXVI Bis, todos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo la siguiente:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y **La Ciudad de México**; los ayuntamientos de los municipios y **las alcaldías**; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y **alcaldías** y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con **las alcaldías**. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno, **garantizando que ello no afecte los derechos humanos de las mujeres**.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir **la incorporación de la perspectiva de género**, la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

[...]

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I Bis Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. a IX [...]

IX. Bis Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

IX. Ter Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

X a XVII [...]

XVII. Bis Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

XVII Ter Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XVIII a XIX [...]

XIX. Bis Interseccionalidad. Expresa la discriminación de mujeres y hombres bajo múltiples causales.

XX. a XXIV. [...]

XXIV. Bis Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXV. a XXVI [...]

XXVI Bis. Principio de progresividad: es un principio de los derechos humanos que se refiere, en el caso del Sistema de Contabilidad Gubernamental, a la creciente transversalidad de la perspectiva de género en el presupuesto, que contribuya al acceso progresivo y en permanente ampliación de los derechos humanos de mujeres y hombres, los que tienen necesidades e intereses diferenciados a ser atendidos, considerados variables según la coyuntura histórica, para dar mayor protección al respeto de la dignidad humana.

XXVII a XXIX [...]

XXX. Transversalidad: Estrategia instrumental que convoca a la incorporación sistemática de la perspectiva de género en el proceso presupuestal.

Artículo 9.- - El consejo tendrá las facultades siguientes:

Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; **así como los lineamientos para incorporar la perspectiva de género y metodologías para los registros transversales;** así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;

II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales, **el sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres;** y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro.

I. a VII. [...]

VIII. Nombrar **paritariamente a quienes representen** a los municipios y **alcaldías de la Ciudad de México** que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;

IX. a XIV. [...]

[...]

Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:

I. Elaborar **desde la perspectiva de género** el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;

II. a VII. [...]

VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y **las organizaciones** de la sociedad civil;

IX. a XII. [...]

XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis **transversal** de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos, y

XIV. [...]

Artículo 14.- Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.

[...]

[...]

[...]

El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta **las perspectivas de género e intercultural en el marco de los derechos humanos** y las características de los municipios con población

indígena **y afroamericanas** para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas **y afroamericanas**.
[...]

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I. a V. [...]

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria, y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, **incluidos los anexos transversales de los presupuestos**, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. [...]

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. a II. [...]

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática **que agregue una clave presupuestaria para dar seguimiento al avance de la perspectiva de género**;

b) Programas y proyectos de inversión **que consideren la perspectiva de género**, y

c) Indicadores de resultados **con indicadores desagregados por sexo edad, y grupo étnico e indicadores de género**, y

IV. La información complementaria o **transversal** para generar las cuentas nacionales **que incorporen la perspectiva de género** y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

[...][...]

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, **las alcaldías de la Ciudad de México**, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. [...]

II. Presupuestos de Egresos:

a) a b). [...]

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis, **incluido el transversal con perspectiva de género** para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos **de alineación programática**, de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño **que incorpore la perspectiva de género**, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, **claves presupuestarias**, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de

información previstas en esta Ley, **en la constitución y en los marcos internacionales de derechos humanos.**

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior, **incluyendo aquella que explica las políticas públicas transversales con perspectiva de género.**

[...]

Artículo 64.- La información que establezca el consejo, relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet, **incluyendo las políticas transversales con perspectiva de género, en las páginas de las dependencias, entes y gobiernos que participen en los respectivos sistemas establecidos.** La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 67.- - Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, **su sexo y edad**, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

[...]

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las **alcaldías de la Ciudad de México**, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. a II. [...]

III. Proyectos, metas **desagregadas por sexo** y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y

III. Bis Cierre de brechas de desigualdad social y de género.

[...]

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación e **impacto en el avance en la igualdad entre mujeres y hombres**, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema **desagregada por sexo** para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, **y al artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, **que deberá disponer de información de indicadores de progreso para medir el avance en el acceso a los derechos humanos de mujeres y hombres**, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos, **incluidos los indicadores que miden el cierre de brechas sociales y de desigualdad entre mujeres y hombres;**

II. a III [...]

[...]

[...]

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. **Las auditorías deberán realizarse con perspectiva de género.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Mirza Flores Gómez
Diputada Federal

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2023



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.

El suscrito, **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos **71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

Exposición de Motivos.

Ante el creciente uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), y la vulnerabilidad en la que estas ponen la seguridad y las libertades de las personas, es de la más alta importancia generar un Sistema que coordine a los organismos gubernamentales buscando el pleno desarrollo de las personas usuarias en un ciberespacio seguro. Es fundamental que dicho sistema vele por el derecho a las TIC y por los derechos fundamentales de la seguridad digital: confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Derecho a las TIC

El término de TIC se refiere a aquellos recursos, herramientas y programas utilizados para procesar, administrar y compartir la información mediante computadoras, teléfonos móviles, televisores, reproductores portátiles de audio y video o consolas de juego. Hoy en día, su papel en la sociedad es muy importante, toda vez que de ellas dependen servicios como: correo electrónico, búsqueda de información, banca online, descarga de música y

video, comercio electrónico, etc.¹ De modo que se han posicionado como herramientas a las cuales tienen derecho las personas para subsistir en la actualidad.

El derecho a las TIC lo encontramos plasmado en el Artículo 6 de la Carta Magna:

Artículo 6o. (...)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

(...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.²

Por otro lado, citando a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)**, el derecho a las TIC comprende:

La libertad de las personas de acceder y usar eficazmente las tecnologías, navegar por la banda ancha y adquirir información de calidad por los diversos medios digitales, radiofónicos y televisivos. Asimismo, difundir cualquier contenido por los medios mencionados, interactuar y formar parte integral de la

¹ Gobierno Federal (2018). “Tecnologías de la información y comunicación. Que la edad no sea un obstáculo”. Gobierno Federal. Recuperado el 24 de octubre del 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion-que-la-edad-no-sea-un-obstaculo?state=published>

² (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6).

Sociedad de la Información, sin importar condiciones sociales o económicas.³

A dichas **prerrogativas inherentes a los usuarios del mundo digital se les ha clasificado como Derechos de Cuarta Generación.**⁴ Estos revisten tanto **derechos objetivos (degradación de derechos humanos por la evolución de la tecnología), como subjetivos (protección a los ciudadanos del mundo digital, comúnmente conocidos como cibernautas).**⁵

Al respecto de los Derechos de Cuarta Generación, el **Centro de Estudios de la Opinión Pública de la H. Cámara de Diputados** en su obra *Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento*, menciona:

Este conjunto de derechos ha ido tomando forma en las últimas décadas, y abre el camino para un gran reto añadido en el siglo XXI: las nuevas formas que cobran los derechos de primera, segunda y tercera generación en el entorno del ciberespacio, es decir, la cuarta generación de los derechos humanos (...)

En esta nueva etapa de la humanidad, las libertades y derechos se han introducido en el espacio digital, lo que ha provocado que, por parte del Estado, su reconocimiento y protección constituya un reto en el sistema jurídico.⁶

De este modo, **los derechos humanos existen en el ciberespacio y así deben de ser respetados y protegidos.**

³ CNDH. “DERECHO DE ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN”. CNDH (2015). Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en:

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DerAccesoUsoTIC.pdf

⁴ CESOP (2017). “Los derechos humanos de cuarta generación. Un acercamiento”. Cámara de Diputados. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/91158/457163/file/CESOP-IL-72-14-DerHumaCuartaGeneracion-310817.pdf>

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

A lo largo de los años, se han elaborado cartas y declaraciones de la sociedad civil que pugnan por defender los derechos humanos en el ciber espacio. Por ejemplo, la *Declaración de Independencia del Ciberespacio* presentada en Davos, Suiza el 8 de febrero de 1996 por John Perry Barlow, fundador de la Electronic Frontier Foundation,⁷ en la cual buscaba plasmar su visión del internet como un espacio diferente del mundo real. Asimismo, la *Carta de Derechos en Internet* de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones,⁸ puntualiza que se trata de derechos que tienen como fin proteger el conocimiento, la libertad de expresión y de asociación.

Por su parte, la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet, localizada en el Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió la *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet*. Dicha Carta recoge las declaraciones de principios emitidas en las Cumbres Mundiales para la Sociedad de la Información de Ginebra y de Túnez, y provee un marco normativo anclado en los Derechos Humanos internacionales para el cumplimiento y el avance de estos en el espacio *online*.⁹ La Carta enfatiza que es esencial que todos que los agentes públicos y privados respeten y protejan los derechos humanos en internet. Por lo cual, menciona que **se debe lograr que el internet funcione y evolucione de manera que sean cumplidos los derechos humanos.**¹⁰

⁷ Barlow, JP (1996). “Declaración de Independencia del Ciberespacio” Uhu.es. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

http://www.uhu.es/ramon.correa/nn_tt_edusocial/documentos/docs/declaracion_independencia.pdf

⁸ APC (2006). “Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones”. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

https://www.apc.org/sites/default/files/APC_charter_ES_2.pdf

⁹ Foro para la Gobernanza de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (2014). “Carta de derechos humanos y principios para internet”. Dynamic Coalition: Foro de Gobernanza de Internet de las Naciones Unidas derechoseninternet.com. Recuperado el 22 de octubre de 2022. Disponible en:

https://derechoseninternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf

¹⁰ *Ibidem*.

Esto se encuentra en concordancia con el primer y segundo párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.¹¹

Del mismo modo, ha habido diferentes acciones para proteger estos derechos. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la **Resolución A/HRC/20/L.132**, titulada *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet*,¹² señaló que los derechos que se tienen en línea y fuera de línea deben protegerse:

1. Afirma que **los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea**, en particular la **libertad de expresión**, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Reconoce la naturaleza global y abierta de **Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos** en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente

¹¹ (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6, primer y segundo párrafos)

¹² Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2018). “Resolución A/HRC/20/L.13: Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”. Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Consultado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf

el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

(...)

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para **promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos**, en particular:

a) Fomentando un **entorno en línea propicio, seguro y favorable** a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un **enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil**, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a **garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet**, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Del mismo modo, en el año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la **Resolución A/HCR/20/L**.¹³ En ella, reafirmó lo dicho en la anterior resolución y **condenó las violaciones en contra de los derechos humanos de las personas al limitar su participación en las tecnologías:**

¹³ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2016). “Resolución A/HRC/32/L.20: Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género **cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas** a este respecto;

10. Condena inequívocamente **las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos**, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

(...)

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante **procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos**;¹⁴

De este modo, es pertinente mencionar que el Estado Mexicano es Estado Miembro de la ONU, aunado a que a lo largo de los años ha pugnado para garantizar los derechos humanos. Por lo que se puede cuestionar **cómo poner en marcha las solicitudes de la ONU, respecto de fomentar un entorno en línea propicio, seguro y favorable, así como garantizar la protección de los derechos humanos dentro y fuera de línea, cuando no existe ninguna norma mexicana que se encargue de esto.**

¹⁴ *Ibid.*

Aunado a lo anterior, la seguridad digital abarca todo lo que tiene que ver con la protección de datos confidenciales, información biométrica, personal, software, compras y banca en línea, los sistemas de informática gubernamental y otros detalles de la vida moderna que dependen de las computadoras y otros dispositivos inteligentes

La seguridad digital es uno de los desafíos clave para todos los Estados, ya que han crecido las TIC y la dependencia que tienen todos los países en el ciber espacio. La cuestión estriba en que esto ha generado que los ataques cibernéticos se incrementen de forma significativa, porque a medida que crece la tecnología, también crecen las maneras de corromperla.

Acciones previas fallidas

Reconociendo la importancia de la tecnología, el gobierno mexicano en turno se comprometió a tomar medidas de seguridad para proteger la información, así como prevenir y atender incidentes cibernéticos de las instituciones de la administración pública, en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.¹⁵

De este modo, señaló objetivos específicos y líneas de acción en materia de seguridad:

Objetivos específicos	Líneas de acción
<ul style="list-style-type: none">• 5. Promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los	<ul style="list-style-type: none">• Promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad,

¹⁵Gobierno Federal (2020). “Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024”. Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de septiembre de 2021. Recuperado el 10 de octubre del 2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

<p>servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales.</p>	<p>disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la implementación de un Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones. • Coordinar evaluaciones de seguridad en las Instituciones para la detección de amenazas y mejorar la gestión de riesgos de seguridad de la información. • Fortalecer la coordinación entre autoridades para mejorar los procesos de prevención y atención de incidencias cibernéticas. • Promover buenas prácticas de prevención y reacción a través de la colaboración con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos • Proponer la adopción de acciones clave para fortalecer los mecanismos de seguridad de la información que prevengan riesgos
--	---

Tabla 1. Elaboración propia con información del Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024

Por otro lado, se creó el Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones tiene como objetivo “gestionar de forma coordinada los incidentes cibernéticos (...) mediante la aplicación de procedimientos y prácticas de Ciberseguridad, para la contención y mitigación de amenazas cibernéticas”.¹⁶ Esto se implementa mediante un Grupo Coordinador que articula los esfuerzos en materia de ciberseguridad entre las Instituciones de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, Organismos Constitucionales Autónomos, Academia e Instancias del Sector Privado del país involucradas.¹⁷

Asimismo, el **ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal** establece que las instituciones deberán contar con un Marco de Gestión de Seguridad de la Información y un órgano interinstitucional en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación y Seguridad de la Información que articule los esfuerzos de las dependencias de la Administración Pública Federal.¹⁸

¹⁶ Gobierno Federal (2022). Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos. Gobierno Federal. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

<https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/protocolo-283239>

¹⁷ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2021). “Protocolo Nacional Homologado de Gestión de Incidentes Cibernéticos”. Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735044/Protocolo_Nacional_Homologado_de_Gestion_de_Incidentes_Ciberneticos.pdf

¹⁸ Secretaría de Gobernación (2021). “ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal”. Diario Oficial de la

A pesar de **los objetivos y compromisos con la ciudadanía**, estos **no se cumplieron** ya que diversas instituciones de la Administración Pública Federal han sufrido ataques cibernéticos que inevitablemente afectaron la seguridad digital de la ciudadanía.

A continuación, se enlistan algunos de los ataques a la seguridad cibernética ocurridos en los últimos años:

- Durante abril y mayo de 2018 el **Banco de México** fue víctima de varios ataques cibernéticos que **vulneraron el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios**.¹⁹ **Se sustrajeron por lo menos 300 millones de pesos** de cinco instituciones bancarias.²⁰ Esto ocurrió pese a la existencia de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, del Centro de Defensa de Ciberseguridad y de la Dirección de Ciberseguridad, que en teoría son los responsables de procurar la ciberseguridad y hacer frente a los incidentes de la institución.
- En 2019, la empresa estatal **Petróleos Mexicanos (PEMEX)** fue *hackeada*. De este modo, **180,000 archivos de la petrolera fueron secuestrados** y los delincuentes demandaron 565 *bitcoins*, equivalente a **4.9 millones de dólares, para liberar los archivos**.²¹ De este modo, en

Federación. Consultado el 24 de octubre del 2022. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0

¹⁹ Banco de México (2018). "Información sobre los Ataques a Participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)". Banco de México. Recuperado el 9 de octubre de 2022. Disponible en:

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B86A498AE-5F8A-57CE-2C11-B5059AB9EB20%7D.pdf>

²⁰ Forbes (2018). "Hackers roban al menos 300 mdp con ataque a bancos en México". Forbes México.

Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackers-roban-de-300-a-400-mdp-con-ataque-a-sistema-de-bancos/>

²¹ Riquelme, R. (2019). "El rescate por el hackeo a Pemex es el segundo mayor por ransomware". El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en:

febrero de 2020 se filtraron en la *Deep web* documentos con información de la infraestructura de PEMEX, de proveedores y datos personales de empleados y clientes.²²

- En 2020, la **Secretaría de Economía**, sufrió un ataque cibernético que impactó a los servidores²³ y afectó los trámites para la exportación.²⁴
- En 2020 la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social** fue *hackeada*, afectando a la plataforma de legitimación de contratos colectivos.²⁵
- En 2020, la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** fue *hackeada*, dejando a su página fuera de servicio.²⁶
- En 2021, la **Lotería Nacional y la Plataforma Nacional de Transparencia** sufrieron ciberataques, por medio del método conocido como *ransomware* (un *software* con el que los cibercriminales secuestran

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-rescate-por-el-hackeo-a-Pemex-es-el-segundo-mayor-por-ransomware-20191115-0035.html>

²² Badillo, D. (2021). “Flotan” en internet 180,000 archivos de Pemex sustraídos por hackers”. El Economista. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Flota-en-internet-informacion-sensible-de-Pemex-sustraida-por-hackers-20210216-0103.html>

²³ Secretaría de Economía (2022). “Controla Secretaría de Economía ataque informático” Secretaría de Economía. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/se/articulos/controla-secretaria-de-economia-ataque-informatico?idiom=es>

²⁴ Saldaña, I. (2020). “Por hackeo a Secretaría de Economía, trámites de azúcar, jitomate y llantas serán por correo”. El Universal. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/por-hackeo-economia-tramites-de-azucar-jitomate-y-llantas-seran-por-correo>

²⁵ Excélsior (2020). “Incidente afecta la Secretaría del Trabajo”. Excélsior. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/incidente-afecta-la-secretaria-del-trabajo/1368850>

²⁶ Armenta, MH (2020). “Hackean la página de la Condusef y la dejan fuera de servicio”. Forbes México. Recuperado 10 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/hackean-la-pagina-de-internet-de-la-condusef/>

datos a través de un cifrado de archivos que se libera pagando un rescate).²⁷

Esto vulnera el bienestar de la ciudadanía mexicana, ya que las personas que *hackean* los sistemas acceden a información confidencial. Por lo tanto, pudo haber sido importante implementar las medidas propuestas en la Estrategia Digital Nacional 2021-2024.

De este modo, es particularmente importante el **hackeo del cual fue víctima la Secretaría de la Defensa Nacional**, ya que **dejó al descubierto 6 terabytes de información** clasificada, documentos sin testar y estrategias de seguridad, poniendo en riesgo a la población del país.

Hackeo a la SEDENA

El 29 de septiembre de 2022, el grupo *hacktivista* Guacamaya ingresó a los sistemas de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y obtuvo 6 terabytes²⁸ de información. Entre los documentos filtrados, se encontraban comunicaciones, fotografías y documentos de diversos temas, como contratos de obra pública, seguridad, contratos del ejército, correos, el estado de salud del Presidente López Obrador, **informes de inteligencia sobre líderes criminales y políticos**,²⁹ **transcripciones de intervenciones telefónicas, directorios y reportes sobre seguimiento a personas, como el Embajador de Estados Unidos en México**,³⁰ y el despliegue detallado de las fuerzas

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Abi-Habib, M. (2022). "El hackeo del ejército mexicano expone secretos de la institución más poderosa del país". The New York Times. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2022/10/06/espanol/mexico-sedena-guacamaya-hackeo.html>

²⁹ BBC News Mundo. (2022). "Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México". Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

³⁰ Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 96". Latin US. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/09/29/loret-capitulo-96/>

armadas.³¹ **La información obtenida son 36 millones de documentos PDF, 1.5 millones de fotos y 3 mil horas de video. Esto es el triple de la información divulgada en los *Pandora Papers*.**³²

Diversos expertos en ciberseguridad y sociedad civil mencionan que el *hackeo* a la SEDENA evidencia **la vulnerabilidad del Ejército de México en ciberseguridad**. En este sentido, Luis Fernando García, director ejecutivo de R3D explicó lo siguiente: **“Revela incompetencia o un descuido por parte del Gobierno en la protección de ciberseguridad de sus instituciones”**.³³ Por su parte Leopoldo Maldonado, director para México y Centroamérica de Artículo 19 aseveró que el Ejército y el Gobierno tienen la responsabilidad por omisión, **“por las vulnerabilidades que hay en sus redes internas, en sus sistemas de seguridad cibernética”**.³⁴

Sin embargo, esta vulnerabilidad fue detectada de manera oportuna, pero no fue atendida. Francisco Solano, director de tecnologías de la información (TI) y portafolio de Logicalis para el norte de Latinoamérica explicó que el grupo Guacamaya aprovechó **una flaqueza del servidor Microsoft Exchange detectada en el primer semestre del año pasado por el gobierno, la cual no se pudo corregir por falta de recursos**.³⁵ Mientras que Adolfo Grego, especialista en investigación forense refiere que los hackers necesitaron por lo menos de tres días para copiar la información de la SEDENA, lo cual supone

³¹*Ibidem.*

³² BBC News Mundo. (2022). “Guacamaya Leaks: 5 revelaciones del hackeo masivo que sufrió el ejército de México”. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63167331>

³³Forbes. (2022). “Hackeo a Sedena revela incompetencia y pone en riesgo a personas: R3D”. Forbes México. Recuperado 8 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/espionaje-al-ejercito-mexicano-vulnera-y-viola-los-ddhh-r3d/>

³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*

inacción por parte de las autoridades.³⁶

Ante esto, cabe mencionar que el 18 de mayo de 2017, la SEDENA obtuvo el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del programa denominado “Adquisición de Plataformas Tecnológicas para implementar un Centro de Operaciones del Ciberespacio”. Dicho **programa tiene como fin dotar de recursos tecnológicos y de capacitación** de personal. Por lo que a **partir de 2018 se han dado recursos para la adquisición de plataformas para habilitar capacidades de ciber inteligencia** y de especialización de recursos humanos en la **SEDENA**, e incluso desarrollar actividades de investigación en el ciberespacio. Hasta ahora, la inversión ha sido de por lo menos **340 millones 491 mil 578 de pesos**. Sin embargo, ni esta inversión pudo detener el *hackeo*.³⁷

La profundidad del problema radica en que la Secretaría encargada de velar por la seguridad nacional del país, establecido en la Ley de Seguridad Nacional, puso en riesgo a cada una de las personas que habitan el país.³⁸ Sin embargo, las vulnerabilidades de SEDENA en materia de seguridad digital no son nuevas. Tras realizar una revisión exhaustiva a la dependencia, con motivo de la Cuenta Pública del 2020, **la Auditoría Superior de la Federación reportó en 2021 las deficiencias de SEDENA en seguridad digital:**

- **Deficiencias en los controles de ciberdefensa para la infraestructura de hardware y software** de la Secretaría, relacionadas con las directrices, infraestructura y herramientas informáticas en esta materia, que podrían afectar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Rosa, Y. de la. (2022). “Sedena gasta más de 340 mdp en ciberseguridad. . . y aun así la hackean”. Forbes México. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/sedena-gasta-mas-de-340-mdp-en-ciberseguridad-y-aun-asi-la-hackean/>

³⁸ (Ley de Seguridad Nacional, art. 3)

información, poniendo en riesgo la operación de la SEDENA.

- Falta de control en la configuración segura para hardware y software en dispositivos móviles, computadoras portátiles, estaciones de trabajo y servidores, evaluación continua de la vulnerabilidad y solución, así como protección de correo electrónico y navegador web.³⁹

Ante esto, se plantean los siguientes cuestionamientos: Si Guacamaya pudo, ¿qué no podrán hacer células criminales, cárteles y terroristas, ahora que saben lo vulnerable que es SEDENA? Por tanto, el cuestionamiento más importante es: ¿existe seguridad digital en México? La respuesta a esto es “no”, y menos se respetan los derechos de las persona en el ciberespacio. Por ejemplo, el Caso Pegasus que puso a México como uno de los principales consumidores de tecnologías de vigilancia utilizada por funcionarios del gobierno para perpetuar intervenciones ilegales de las comunicaciones en contra de políticos, líderes comunitarios, activistas y periodistas.⁴⁰ Es inadmisibles que esto siga ocurriendo.⁴¹

³⁹ Hackeo: Desde 2021 ASF reprobo a Sedena por deficiencias graves en ciberseguridad. Recuperado 9 de octubre de 2022, de <https://m-x.com.mx/al-dia/hackeo-desde-2021-asf-reprobo-a-sedena-por-deficiencias-graves-en-ciberseguridad>

⁴⁰ Davis, K., & Fry, W. (2022, febrero 20). En México no hay secretos: Cómo el espionaje se hizo rutina para políticos y otras personas en el poder. The Los Angeles times. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2022-02-20/en-mexico-no-hay-secretos-como-el-espionaje-se-hizo-rutina-para-politicos-y-otras-personas-en-el-poder>

⁴¹ Cid, A. S. (2021, noviembre 9). El espionaje del ‘caso Pegasus’ en México se cobra su primer detenido. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/mexico/2021-11-09/el-espionaje-del-caso-pegasus-en-mexico-se-cobra-su-primer-detenido.html>

SOLUCIÓN

Se debe de garantizar que exista seguridad digital para las personas usuarias de las TIC y que sea una tarea prioritaria en la agenda gubernamental, por lo cual es imprescindible generar un Sistema de protección, que permita a las personas usar plenamente su derecho a las TIC y que vele por sus derechos humanos.

Así, vale mencionar que la Mtra. Claudia Gamboa Montejano, Subdirectora de Análisis de Política Interior Servicios de Investigación y Análisis de la H. Cámara de Diputados en el informe sobre ciberseguridad señaló.

No existe en México una entidad, órgano o institución que esté facultada para atender de manera exclusiva la ciberseguridad del Estado Mexicano.⁴²

Por tanto, la solución es crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital mediante la Ley de Seguridad Digital.

Sistema Nacional de Seguridad Cibernética

Actualmente, no existe una autoridad que se encargue exclusivamente de establecer una línea de acción con respecto a la seguridad digital de las personas, lo cual ha generado los ataques y violaciones a sus derechos a las TIC. Por tanto, es urgente crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital, el cual permita coordinación entre los diversos órganos gubernamentales con el fin de promover la seguridad y libertad de todas las personas usuarias de internet.

Cabe señalar que la propuesta fue generada con base en el estudio del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, con expediente 354/2022, el cual elaboró una comparación con

⁴² Claudia Gamboa Montejano, Informe, SIAE.

relación a los organismos de cobertura de ciber seguridad en el mundo, especificando su legislación, estructura y objetivo.

El Sistema estará facultado para:

- ❖ Establecer los instrumentos en materia de seguridad digital.
- ❖ Expedir políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de seguridad digital que generen los órganos de los tres niveles gobierno.
- ❖ Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de ciberseguridad, así como vigilar que estos cumplan las recomendaciones.

Dicho sistema no podría ser dependiente ni venir de la Secretaría de la Defensa Nacional. En primer lugar, porque la Secretaría no está preparada para cuidar de la seguridad digital de la población, y se requiere de la independencia de acción y legitimidad para tomar acciones difíciles que promuevan la seguridad en el ciberespacio y permitan la protección de la información de la ciudadanía, permitiéndole hacer uso de su derecho a las TIC.⁴³

Por lo tanto, y tomando en cuenta que los organismos constitucionalmente autónomos históricamente han sido los aliados de la ciudadanía, es fundamental que, si bien exista una autoridad que se encargue exclusivamente de cuidar y velar por la seguridad digital de las y los mexicanos, dicha autoridad se encuentre apoyada y respaldada por los organismos constitucionalmente autónomos.

⁴³ Loret, C. (2022). "Loret Capítulo 97". Latin US. Recuperado 9 de octubre de 2022. Disponible en: <https://latinus.us/2022/10/06/loret-capitulo-97/>

FUNDAMENTACIÓN

En el siguiente apartado, se describirá la fundamentación legal que da facultades para crear tal organismo, así como el respeto por los derechos humanos como una de las directrices de la propuesta.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

(...)

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de

toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Las comunicaciones privadas son inviolables. (...)

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

(...)

4o. (...) El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.

(...)

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

(...)

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de

difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

(...)

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

(...)

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 20.

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

(...)

Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Resolución A/HRC/20/L.132, Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

Considerando la importancia fundamental del compromiso estatal con todas las partes interesadas (...) en la promoción y protección en línea de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Afirma que los mismos derechos que tienen fuera de línea las personas también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, lo que es aplicable independientemente de las fronteras y por conducto de cualquier medio de su propia elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Reconoce la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza motriz de la aceleración de los progresos en la consecución del desarrollo en sus diversas formas, especialmente el logro de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible;

(...)

5. Exhorta a todos los Estados a cerrar las brechas digitales, especialmente la existente entre los géneros, y a aumentar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:

a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos

(...)

d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los actores de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que otorguen una atención específica a las consideraciones de género;

6. Exhorta a los Estados a garantizar recursos eficaces en los casos de violaciones de los derechos humanos, en particular las relacionadas con Internet, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

Resolución A/HRC/20/L.132

9. Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

10. Condena inequívocamente las medidas cuyo objetivo deliberado es impedir u obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar estas medidas, o cesen de aplicarlas;

11. Destaca la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo;

12. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;⁴⁴

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Metas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

⁴⁴ ONU (2016). Resolución A/HRC/32/L.20, “Promoción protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”. Recuperado el 11 de octubre de 2022. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf

Carta de Derechos en Internet de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

2.2 Derecho a estar libre de censura Internet debe estar protegida contra todo intento de silenciar las voces críticas y de censurar contenidos o debates sociales y políticos.

2.3 Derecho a participar en manifestaciones en línea. Las organizaciones, comunidades e individuos deben tener libertad para usar internet con el propósito de organizar manifestaciones y participar en ellas.

3.1 Derecho a tener acceso al conocimiento El acceso al conocimiento y a un fondo comunal y saludable de conocimientos difundidos es la base del desarrollo humano sustentable. Dado que internet permite el intercambio de conocimientos y la creación colaborativa de conocimiento a una escala sin precedentes, debería ser el foco de la comunidad del desarrollo.

3.2 Derecho a la libertad de información Los gobiernos nacionales y locales, así como las organizaciones internacionales públicas, deben garantizar la transparencia y la responsabilidad poniendo a disposición la información relevante para la opinión pública. Deben asegurarse de que dicha información se difunda en línea mediante el uso de formatos compatibles y abiertos, y de que la misma sea accesible incluso si se usan computadores más antiguos y conexiones lentas a internet.

3.3 Derecho al acceso a la información financiada por fondos públicos Toda la información que se produce con el apoyo de fondos públicos, incluso las investigaciones científicas y sociales, deben ser accesibles en forma gratuita para todos y todas.

Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet.

2. No discriminación en el acceso, uso y gestión de Internet

(...)

3. Libertad y seguridad en Internet

(...)

Todas las medidas de seguridad deben estar en consonancia con el derecho y las normas internacionales y los derechos humanos. Esto significa que las medidas de seguridad serán ilegales en la medida en que restrinjan otro derecho humano (por ejemplo, el derecho a la intimidad o el derecho a la libertad de expresión), excepto en circunstancias excepcionales. Todas las restricciones deben estar definidas de forma precisa. Todas las restricciones deben ser las mínimas necesarias para satisfacer una necesidad real que se reconoce como legal en el derecho internacional, y proporcionadas a esa necesidad. Las restricciones también deben cumplir con criterios adicionales que son específicos de cada derecho. No se permiten restricciones fuera de estos límites estrictos.

En Internet, el derecho a la vida, la libertad y la seguridad incluyen:

a) Protección contra todas las formas de la delincuencia

Todo el mundo debe ser protegido contra toda forma de delito cometido en o mediante Internet, incluyendo el acoso, el ciberacoso, el tráfico de personas y el uso indebido de datos o de la identidad digital.

b) Seguridad de Internet

Toda persona tiene derecho a disfrutar de conexiones seguras y en Internet. Esto incluye protección de servicios y protocolos que podrían poner en peligro el adecuado funcionamiento del

internet como virus, códigos maliciosos, y phishing.

5. Libertad de expresión e información en Internet

(...)

La libertad de expresión es esencial en cualquier sociedad para disfrutar otros derechos humanos y bienes sociales como la democracia y el desarrollo humano.

En Internet, el derecho a la libertad de opinión y de expresión comprende:

a) La libertad de protesta en línea

(...)

b) La libertad ante la censura

(...)

c) Derecho a la información

(...)

d) La libertad de los medios de comunicación

(...)

e) Libertad frente al discurso de odio

(...)

8. Privacidad en Internet

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

En Internet el derecho a la privacidad incluye:

a) La legislación nacional sobre la privacidad

Los Estados deben establecer, implementar y hacer cumplir marcos legales integrales para proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos. Éstos deben estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y la protección de los consumidores, y deben incluir la protección

contra violaciones de privacidad por parte del Estado y de las empresas privadas.

b) Políticas de configuración de la privacidad

(...)

c) Normas de confidencialidad e integridad de los sistemas TIC

El derecho a la privacidad debe ser protegido por las normas de confidencialidad e integridad de los sistemas de TIC, proporcionando protección contra el acceso a los sistemas de TIC sin su consentimiento.

d) Protección de la personalidad virtual

(...)

e) Derecho al anonimato y a utilizar cifrado

Toda persona tiene derecho a comunicarse de forma anónima en Internet.

Toda persona tiene derecho a utilizar la tecnología de encriptación para garantizar una comunicación segura, privada y anónima.

f) La libertad ante la vigilancia

Todo el mundo tiene la libertad de comunicarse sin la vigilancia o interceptación arbitraria (incluyendo el seguimiento del comportamiento, de perfiles y del acecho cibernético), o la amenaza de vigilancia o interceptación (...)

g) La libertad ante la difamación

Nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación en Internet. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Sin embargo, la protección de la reputación no debe utilizarse como excusa para restringir la libertad de expresión legítima.

9. Protección de los datos digitales

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En Internet, el derecho a la protección de datos personales incluye:

a) Protección de datos personales

(...)

b) Obligaciones de los colectores de datos

(...)

c) Normas mínimas sobre el uso de datos personales

(...)

d) Monitorización de la protección de datos

(...)

15. Participación online en los asuntos públicos

En Internet el derecho a participar en el gobierno de su país incluye:

a) Derecho a la igualdad de acceso a los servicios electrónicos

(...)

b) Derecho a participar en el gobierno electrónico

(...)

Anexo 12-C Tecnología de la Información y de la Comunicación del T-MEC.

El tratado celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el cual si bien no se enfoca de forma específica al derecho humano al acceso y uso de las TIC, sí lo hace respecto de la implementación de dichas tecnologías de forma homóloga a través de diversas disposiciones que establecen obligaciones a cargo de los Estados parte consistentes en la cooperación e intercambio tecnológico entre ellos.

Artículo 12.C.5: Equipo Terminal

(...)

2. Cada Parte asegurará que sus reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la conexión del equipo terminal a las redes públicas de telecomunicaciones, incluidas aquellas medidas relativas al uso de equipos de prueba y medición para los procedimientos de evaluación de la conformidad, sean adoptados o mantenidos solo en la medida necesaria para:

- (a) prevenir daño a las redes públicas de telecomunicaciones;
- (b) prevenir la degradación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

(...)

- (e) garantizar la seguridad y el acceso a redes o servicios públicos de telecomunicaciones, incluso para las personas con discapacidad auditiva u otras personas con discapacidad.

3. Cada Parte garantizará que los puntos de terminación de la red para sus redes de telecomunicaciones públicas se establezcan sobre bases razonables y transparentes.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa por la que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Seguridad Digital.

Con la intención de una mejor ilustración de la propuesta, se presenta a continuación.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ciberespacio: Un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico.
- II. Consejo: Consejo de Secretariado Técnico,
- III. Secretaría: Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- IV. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Digital; y
- V. Ley: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital

Artículo 3.- La presente ley tiene como fin preservar la integridad y disponibilidad en el ciberespacio y unir a las diferentes instancias y órdenes de gobierno, salvaguardando los derechos humanos de las personas usuarias de los sistemas de información y comunicaciones cibernéticas.

Artículo 4.- La Seguridad Digital se rige por los principios de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías individuales y sociales.

Todas las autoridades competentes en materia de Seguridad Digital deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

TITULO SEGUNDO

Del Sistema Nacional de Seguridad Digital

CAPITULO I

De la organización del Sistema Nacional de Seguridad Digital

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Seguridad Digital está constituido por un Consejo de Secretariado Técnico, el cual está conformado por:

- I. Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- II. Titular de la Secretaría de Gobernación;
 - I. Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
 - II. Titular de la Fiscalía General de la Republica;
- III. Titular Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IV. Titular del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

- V. Titular del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. Titular de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- IX. Titular del del Banco de México;
- X. Titular del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y
- XI. Titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CAPITULO II

Del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 6- El Consejo de Secretariado Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad digital. En caso de que estas incumplan el Consejo deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones; y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.
- II. Podrá llevar a cabo grupos de trabajo con la sociedad civil y las cámaras empresariales, en las cuales participe el Instituto, para que escuchen las ideas y propuestas que tienen. Se tienen que hacer cuando sean solicitadas, y contar con toda la publicidad.
- III. Recibir quejas de presuntas violaciones a la seguridad digital.

CAPÍTULO III

De la Secretaría Ejecutivo de Seguridad Digital.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica de Seguridad Digital es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos suficientes para sus funciones que anualmente se le asignarían en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La persona titular será nombrada y removida libremente por la Presidencia de la República cada cuatro años y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- II. Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidora pública.

La Secretaría Técnica de Seguridad Digital tendrá la representación legal del organismo. Durante su encargo, no podrá tener ninguno otro empleo, cargo o comisión.

Artículo 8.- La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica, correspondiéndole a ésta:

- I. Representar legalmente al Consejo con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley aplicable;
- II. Otorgar y revocar poderes a nombre del Consejo para actos de dominio, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante los tribunales laborales o ante

- particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Consejo o para otorgar poderes para dichos efectos, se requiere la autorización del órgano interno de control;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
 - IV. Participar en representación del Consejo en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismo nacionales, internacionales, gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecidos en la presente Ley o designar representantes para tales efectos;
 - V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo del Secretariado Técnico;
 - VI. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
 - VII. Expedir recomendaciones y resoluciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital;
 - VIII. Promover la efectiva coordinación de las instancias y dar seguimiento de las estrategias y acciones que para tal efecto se establezcan;
 - IX. Elaborar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Labores, en colaboración con los titulares de los diferentes organismos;
 - X. Establecer en la Estrategia de Nacional de Seguridad Digital los instrumentos, programas y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Digital;
 - XI. Presentará un Informe Anual de actividades y podrá ser llamada a asistir a reuniones de trabajo, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
 - XII. Vigilar que los sujetos obligados en el ámbito federal cumplan con las

- obligaciones de transparencia y poner a disposición del público, así como mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de los integrantes del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 10.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, trabajarán en coordinación para:

- I. Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre las contramedidas de inteligencia técnica, para lo cual deberá llevar a cabo visitas de revisión y verificación a las autoridades correspondientes en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento podrá emitir recomendaciones;
- II. Aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre la organización de la coordinación e interacción interdepartamental y el ejercicio de funciones especiales y de control de la Seguridad Digital del Estado Mexicano;
- III. Coordinar y colaborar con la Fiscalía General de la República y de los Estados, para tener información veraz y oportuna sobre todos los procedimientos relacionados con los ciberdelitos; y

- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 11.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sugerir programas que promuevan y fomenten la confianza en el ámbito digital a través de la formación en materia de Seguridad Digital;
- II. Desarrollar la Seguridad Digital y la confianza digital de la ciudadanía, las academias y las redes de investigación;
- III. Convocar a persona físicas o morales, a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones educativas a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 12.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Trabajar por la seguridad de las y los usuarios en los diversos sectores económicos, privilegiando sus libertades y la protección de sus derechos humanos, con base en la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, a la cual deberán de aportar en este tema particular;
- II. Convocar a los diversos actores del sector económico a mesas de

- diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones Comunes a los integrantes del Sistema de Seguridad Digital

CAPÍTULO I

De las obligaciones y sanciones

Artículo 13.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas integrantes del Sistema de Seguridad Digital se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IV. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular

- se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO CUARTO

Capítulo I

De la Estrategia Nacional de Seguridad Digital.

Sección I

Disposiciones Generales.

Artículo 14.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital es un instrumento por medio del cual se llevará a cabo la estrategia a seguir en el periodo establecido, reconociendo los retos y acciones a corto, mediano y largo plazo mediante la coordinación con las autoridades federales, estatales y locales, el sector social y el sector privado en materia de Seguridad Digital. Se elaborará y aprobará cada dos años. Tendrá que ser presentada y publicada en todos los medios de comunicación, así como en el portal del Consejo de Secretariado Técnico, la primera semana de enero de cada dos años.

Artículo 15.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como propósito lograr el uso seguro del ciberespacio, impulsando una visión integradora cuya aplicación ayude a garantizar la Seguridad Digital y progreso por medio de la adecuada coordinación de las instituciones, organismos y dependencias de la administración pública federal, impulsando el máximo respeto a los derechos humanos.

Artículo 16.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como ejes:

- I. Garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilice la administración pública posean un adecuado nivel de ciberseguridad.
- II. Impulsar la ciberseguridad y resiliencia de los sistemas de información utilizados por el sector empresarial en general y los operadores de infraestructuras informáticas críticas.
- III. Potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, defensa, análisis, recuperación, investigación y coordinación frente a las actividades de la delincuencia en el ciberespacio.
- IV. Sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y administraciones públicas de todos los riesgos derivados del ciberespacio.

La Secretaría de Gobernación será la encargada de coordinar los esfuerzos para lograr los ejes.

Artículo 17.- Para lograr garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilizan todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal posean un adecuado nivel de seguridad, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

Todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal se involucrarán en un proceso de mejora continua respecto de la protección de sus sistemas.

Los tres poderes están obligados a fungir como ejemplos en la gestión de la Seguridad Digital.

TÍTULO QUINTO
De la participación de la comunidad
CAPÍTULO
De los Servicios de Atención a la Población
SECCIÓN I
De los procedimientos

Artículo 18.- Las personas integrantes del Sistema deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona goce de seguridad digital. En caso de violaciones a la seguridad digital la o las víctimas de dicha violación podrán presentar quejas que serán procesadas por la Secretaría, la cual hará las recomendaciones pertinentes al organismo de gobierno que haya violentado la seguridad digital.

Artículo 19.- Cualquier persona podrá presentar quejas sobre presuntas violaciones a la seguridad digital y acudir ante la Secretaría para presentar, ya sea directamente o por medio de un representante.

Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por sus parientes o vecinos, inclusive siendo menores de edad.

Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Secretaría para quejarse sobre violaciones a la seguridad digital

respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, socioeconómicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 20.- La Secretaría deberá poner a disposición de las personas reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Secretaría orientará y apoyará a las personas comparecientes sobre el contenido de su queja.

Artículo 21.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la persona quejosa no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Artículo 22.- La Secretaría designará personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes a cualquier hora y en cualquier día que sea necesario.

Artículo 23.- En el supuesto de que las personas quejasas no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber violentado su seguridad digital, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 24.- La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados

conforme a las leyes, y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las personas interesadas en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 25.- Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Secretaría, se deberá proporcionar orientación a la persona quejosa, a fin de que acuda a la autoridad o servidores públicos a quienes corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 26.- Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Secretaría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Artículo 27.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, se involucrarán las personas Visitadoras Generales, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de seguridad digital, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Estas personas serán nombradas por la Secretaría Técnica tras su nombramiento como Secretaría Técnica, por lo que durarán en el cargo el mismo tiempo. Para el nombramiento, seguirán los mismos requisitos enunciados en el Artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 28.- La Secretaría y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen.

Artículo 29.- Desde el momento en que se admita la queja, la Secretaría o los Visitadores Generales y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de seguridad digital para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto. De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento de la o de las personas responsables, la Secretaría lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las personas quejasas o denunciantes expresen a la Secretaría que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Secretaría en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 30.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Secretaría, ésta requerirá por escrito a la persona quejosa para que la aclare, de tratarse de una persona que no pueda leer, se le comunicará por el medio más conveniente. Si después de dos requerimientos la quejosa no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés de la persona quejosa.

Artículo 31.- Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Secretaría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la persona Visitadora General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos en materia de la queja.

Artículo 32.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

SECCIÓN II

De los Acuerdos y Recomendaciones

Artículo 33.- La Secretaría podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación.

Artículo 34.- Concluida la investigación, la persona Visitadora General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de

determinar si las autoridades o servidores han violado o no la seguridad digital de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas recomendadas para la efectiva restitución de las personas afectadas en su seguridad, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Artículo 35.- Las recomendaciones y acuerdos serán públicos y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

Artículo 36.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, la compensación pertinente a las personas afectadas, una garantía de no repetición, así como los elementos de información necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, los cuales serán presentados ante la Fiscalía General de la República para tomar las acciones pertinentes.

Artículo 37.- No procederá ningún recurso en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas.

Artículo 38.- El Visitador General no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la persona quejosa o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada.

Artículo 39.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

TÍTULO SEXTO
De las intervenciones de las Comunicaciones
CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 40.- Los entes públicos tienen la responsabilidad de actuar respetando en todo momento los derechos de seguridad digital de las personas físicas o morales, siendo estos confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. El Estado Mexicano no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia violar los derechos de seguridad digital.

Todas las medidas de intervención de las comunicaciones deben ser necesarias y proporcionales, solo podrán efectuarse si no existe otra alternativa menos lesiva del derecho para conseguir el objeto legítimo y proporcional. En caso de que dicha medida sea exagerada y desmedida será ilegal y violatoria, aunque se tenga autorización judicial, y podrá ser denunciada mediante una queja con la Secretaría Técnica del Sistema.

Artículo 41.- Se prohíbe la intervención de comunicaciones privadas cuando se trate de cuestiones de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo o periodístico, así como en el caso de las comunicaciones de la persona detenida con su defensor.

Artículo 42.- La autoridad judicial que autorice la vigilancia o intervención de las comunicaciones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ponderar, de manera previa y continua, la legitimidad de cualquier medida de vigilancia encubierta y su estricto apego a la ley y a los principios de finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;
- II. Evitar o remediar los riesgos de abuso que la naturaleza secreta de la

vigilancia irremediablemente produce; y

III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativa

En caso de que la autoridad judicial falte a sus obligaciones, será separada de su encargo e inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un lapso de diez años.

Artículo 43.- La Secretaría tiene la obligación publicar anualmente un informe en el que especifique el número de solicitudes aprobadas y rechazadas, una desagregación de las solicitudes sobre la vigilancia o intervención de las comunicaciones por proveedor de servicios y por investigación y propósito.

Artículo 44.- El Consejo tiene la obligación de divulgar en todos los medios de comunicación la información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y técnicas; los requerimientos a empresas para colaborar con medidas de vigilancia; las resoluciones de autoridades judiciales autorizando o negando las solicitudes de autoridades; los órganos encargados de implementar y supervisar dichos programas; y los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos. Esto lo hará en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos tiene la obligación de fiscalizar de forma permanente y sin restricciones las medidas de vigilancia gubernamental.

TÍTULO SEPTIMO

Disposiciones Generales

Artículo 45.- Para lograr potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, análisis, recuperación, respuesta, investigación y coordinación frente a las actividades criminales.

1. La actuación policiaca y judicial del Estado en materia de Seguridad Digital deberá adecuarse a los patrones de conducta y a las modalidades delictivas de los delincuentes en el ciberespacio de lo cual se encargará la Fiscalía General de la Republica.

La Dirección de Prevención y Atención a Riesgos se encargará de lograr este objetivo.

Artículo 46.- Para lograr sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y agentes de la Administración Pública Federal de los riesgos del ciberespacio, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Las empresas públicas y privadas serán responsables de la seguridad de sus sistemas, la protección de la información de sus clientes, proveedores y la confiabilidad de los servicios que prestan.
2. Se promoverá una sólida cultura de la Seguridad Digital que proporcione a todos los sectores la conciencia y la confianza necesarias para maximizar los beneficios de la sociedad de la información y reducir al mínimo su exposición a los riesgos del ciberespacio mediante la adopción de medidas razonables que garanticen la protección de sus Datos, así como la conexión segura de sus sistemas y equipos
3. Todas las personas usuarias de internet deberán ser sensibilizadas respecto de los riesgos que entraña el ciberespacio, así como el conocimiento de las herramientas para la protección de su información, sistemas y servicios.

CAPÍTULO

Disposiciones Generales

Artículo 47.- Los integrantes del Sistema vigilarán el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital.

En caso de que éstas incumplan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL.

UNICO. Se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 6, del segundo y doceavo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de orden público y de observancia general en

todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ciberespacio: Un entorno digital global constituido por redes informáticas y de telecomunicaciones, en el que se comunican e interactúan las personas y permite el ejercicio de sus derechos y libertades como lo hacen en el mundo físico.
- II. Consejo: Consejo de Secretariado Técnico,
- III. Secretaría: Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- IV. Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Digital; y
- V. Ley: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Digital

Artículo 3.- La presente ley tiene como fin preservar la integridad y disponibilidad en el ciberespacio y unir a las diferentes instancias y órdenes de gobierno, salvaguardando los derechos humanos de las personas usuarias de los sistemas de información y comunicaciones cibernéticas.

Artículo 4.- La Seguridad Digital se rige por los principios de legalidad, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías individuales y sociales.

Todas las autoridades competentes en materia de Seguridad Digital deberán apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

TITULO SEGUNDO
Del Sistema Nacional de Seguridad Digital.
CAPITULO I
De la organización del Sistema Nacional de Seguridad Digital.

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Seguridad Digital está constituido por un Consejo de Secretariado Técnico, el cual está conformado por:

- I. Secretaría Técnica de Seguridad Digital;
- II. Titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. Titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- IV. Titular de la Fiscalía General de la Republica;
- V. Titular Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. Titular del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VII. Titular del Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Titular del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- X. Titular de la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XI. Titular del del Banco de México;
- XII. Titular del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; y
- XIII. Titular de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CAPITULO II

Del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 6- El Consejo de Secretariado Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de seguridad digital. En caso de que estas incumplan el Consejo deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones; y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.
- II. Podrá llevar a cabo grupos de trabajo con la sociedad civil y las cámaras empresariales, en las cuales participe el Instituto, para que escuchen las ideas y propuestas que tienen. Se tienen que hacer cuando sean solicitadas, y contar con toda la publicidad.
- III. Recibir quejas de presuntas violaciones a la seguridad digital.

CAPÍTULO III

De la Secretaría Ejecutivo de Seguridad Digital.

Artículo 7.- La Secretaría Técnica de Seguridad Digital es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos suficientes para sus funciones que anualmente se le asignarían en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La persona titular será nombrada y removida libremente por la Presidencia de la República cada cuatro años y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- II. Pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- III. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado;
- IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidora pública.

La Secretaría Técnica de Seguridad Digital tendrá la representación legal del organismo. Durante su encargo, no podrá tener ninguno otro empleo, cargo o comisión.

Artículo 8.- La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría Técnica, correspondiéndole a ésta:

- I. Representar legalmente al Consejo con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley aplicable;
- II. Otorgar y revocar poderes a nombre del Consejo para actos de dominio, pleitos y cobranzas y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante los tribunales laborales o ante particulares. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Consejo o para otorgar poderes para dichos efectos, se requiere la autorización del órgano interno de control;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- IV. Participar en representación del Consejo en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismo nacionales, internacionales, gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con lo establecidos en la presente Ley o designar representantes para tales efectos;

- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo del Secretariado Técnico;
- VI. Impulsar mejoras para los instrumentos de información del Sistema;
- VII. Expedir recomendaciones y resoluciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital;
- VIII. Promover la efectiva coordinación de las instancias y dar seguimiento de las estrategias y acciones que para tal efecto se establezcan;
- IX. Elaborar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Labores, en colaboración con los titulares de los diferentes organismos;
- X. Establecer en la Estrategia de Nacional de Seguridad Digital los instrumentos, programas y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Seguridad Digital;
- XI. Presentará un Informe Anual de actividades y podrá ser llamada a asistir a reuniones de trabajo, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Vigilar que los sujetos obligados en el ámbito federal cumplan con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público, así como mantenerla actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de los integrantes del Consejo de Secretariado Técnico.

Artículo 10.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, trabajarán en coordinación para:

- I. Expedir recomendaciones a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre las contramedidas de inteligencia técnica, para lo cual deberá llevar a cabo visitas de revisión y verificación a las autoridades correspondientes en términos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento podrá emitir recomendaciones;
- II. Aplicar la Estrategia Nacional de Seguridad Digital cuando ésta verse sobre la organización de la coordinación e interacción interdepartamental y el ejercicio de funciones especiales y de control de la Seguridad Digital del Estado Mexicano;
- III. Coordinar y colaborar con la Fiscalía General de la República y de los Estados, para tener información veraz y oportuna sobre todos los procedimientos relacionados con los ciberdelitos; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 11.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sugerir programas que promuevan y fomenten la confianza en el ámbito digital a través de la formación en materia de Seguridad Digital;
- II. Desarrollar la Seguridad Digital y la confianza digital de la ciudadanía, las academias y las redes de investigación;
- III. Convocar a persona físicas o morales, a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones educativas a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

Artículo 12.- Como parte del Consejo de Secretariado Técnico, la Comisión Federal de Competencia Económica, el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Trabajar por la seguridad de las y los usuarios en los diversos sectores económicos, privilegiando sus libertades y la protección de sus derechos humanos, con base en la Estrategia Nacional de Seguridad Digital, a la cual deberán de aportar en este tema particular;
- II. Convocar a los diversos actores del sector económico a mesas de diálogo, foros o grupos de trabajo, los cuales deberán ser públicos, en los que expongan conocimientos y experiencias para el cumplimiento de la seguridad cibernética; y

- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo de Secretariado Técnico y del Sistema.

TÍTULO TERCERO

Disposiciones Comunes a los integrantes del Sistema de Seguridad Digital.

CAPÍTULO I

De las obligaciones y sanciones.

Artículo 13.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas integrantes del Sistema de Seguridad Digital se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- IV. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO CUARTO

Capítulo I

De la Estrategia Nacional de Seguridad Digital.

Sección I

Disposiciones Generales.

Artículo 14.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital es un instrumento por medio del cual se llevará a cabo la estrategia a seguir en el periodo establecido, reconociendo los retos y acciones a corto, mediano y largo plazo mediante la coordinación con las autoridades federales, estatales y locales, el sector social y el sector privado en materia de Seguridad Digital. Se elaborará y aprobará cada dos años. Tendrá que ser presentada y publicada en todos los medios de comunicación, así como en el portal del Consejo de Secretariado Técnico, la primera semana de enero de cada dos años.

Artículo 15.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como propósito lograr el uso seguro del ciberespacio, impulsando una visión integradora cuya aplicación ayude a garantizar la Seguridad Digital y progreso por medio de la adecuada coordinación de las instituciones, organismos y dependencias de la administración pública federal, impulsando el máximo respeto a los derechos humanos.

Artículo 16.- La Estrategia Nacional de Seguridad Digital tendrá como ejes:

- I. Garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilice la administración pública posean un adecuado nivel de ciberseguridad.
- II. Impulsar la ciberseguridad y resiliencia de los sistemas de información utilizados por el sector empresarial en general y los operadores de infraestructuras informáticas críticas.

- III. Potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, defensa, análisis, recuperación, investigación y coordinación frente a las actividades de la delincuencia en el ciberespacio.
- IV. Sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y administraciones públicas de todos los riesgos derivados del ciberespacio.

La Secretaría de Gobernación será la encargada de coordinar los esfuerzos para lograr los ejes.

Artículo 17.- Para lograr garantizar que los sistemas de información y telecomunicaciones que utilizan todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal posean un adecuado nivel de seguridad, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

Todas las instituciones, órganos, empresas paraestatales y dependencias de la administración pública federal se involucrarán en un proceso de mejora continua respecto de la protección de sus sistemas.

Los tres poderes están obligados a fungir como ejemplos en la gestión de la Seguridad Digital.

TÍTULO QUINTO

De la participación de la comunidad.

CAPÍTULO

De los Servicios de Atención a la Población.

SECCIÓN I

De los procedimientos.

Artículo 18.- Las personas integrantes del Sistema deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona goce de seguridad digital. En caso de violaciones a la seguridad digital la o las víctimas de dicha violación podrán presentar quejas que serán procesadas por la

Secretaría, la cual hará las recomendaciones pertinentes al organismo de gobierno que haya violentado la seguridad digital.

Artículo 19.- Cualquier persona podrá presentar quejas sobre presuntas violaciones a la seguridad digital y acudir ante la Secretaría para presentar, ya sea directamente o por medio de un representante.

Cuando las personas interesadas estén privadas de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por sus parientes o vecinos, inclusive siendo menores de edad.

Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos o comunidades indígenas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Secretaría para quejarse sobre violaciones a la seguridad digital respecto de personas que, por sus condiciones físicas, mentales, socioeconómicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 20.- La Secretaría deberá poner a disposición de las personas reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Secretaría orientará y apoyará a las personas comparecientes sobre el contenido de su queja.

Artículo 21.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si la persona quejosa no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Artículo 22.- La Secretaría designará personal de guardia para recibir y atender las quejas urgentes a cualquier hora y en cualquier día que sea necesario.

Artículo 23.- En el supuesto de que las personas quejosas no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber violentado su seguridad digital, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 24.- La formulación de quejas, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, y no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a las personas interesadas en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 25.- Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Secretaría, se deberá proporcionar orientación a la persona quejosa, a fin de que acuda a la autoridad o servidores públicos a quienes corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 26.- Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Secretaría se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Artículo 27.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, se involucrarán las personas Visitadoras Generales, quienes tendrán las siguientes facultades:

- VI. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de seguridad digital, la presentación de informes o documentación adicionales;
- VII. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- VIII. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IX. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;
- X. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Estas personas serán nombradas por la Secretaría Técnica tras su nombramiento como Secretaría Técnica, por lo que durarán en el cargo el mismo tiempo. Para el nombramiento, seguirán los mismos requisitos enunciados en el Artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 28.- La Secretaría y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen.

Artículo 29.- Desde el momento en que se admita la queja, la Secretaría o los Visitadores Generales y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de seguridad digital para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto. De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento de la o de las personas responsables, la Secretaría lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las personas quejasas o denunciantes expresen a la Secretaría que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Secretaría en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

Artículo 30.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Secretaría, ésta requerirá por escrito a la persona quejosa para que la aclare, de tratarse de una persona que no pueda leer, se le comunicará por el medio más conveniente. Si después de dos requerimientos la quejosa no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés de la persona quejosa.

Artículo 31.- Las pruebas que se presenten, tanto por las personas interesadas como por las autoridades o servidores públicos a quienes se imputen las violaciones, o bien que la Secretaría requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por la persona Visitadora General, de acuerdo con

los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos en materia de la queja.

Artículo 32.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

SECCIÓN II

De los Acuerdos y Recomendaciones.

Artículo 33.- La Secretaría podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación.

Artículo 34.- Concluida la investigación, la persona Visitadora General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación o Acuerdo de no responsabilidad en el cual se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no la seguridad digital de las personas afectadas, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por las personas interesadas durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas recomendadas para la efectiva restitución de las personas afectadas en su seguridad, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Artículo 35.- Las recomendaciones y acuerdos serán públicos y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

Artículo 36.- En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, la compensación pertinente a las personas afectadas, una garantía de no repetición, así como los elementos de información necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, los cuales serán presentados ante la Fiscalía General de la República para

tomar las acciones pertinentes.

Artículo 37.- No procederá ningún recurso en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas.

Artículo 38.- El Visitador General no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, resolverá si son de entregarse o no, excepto en los casos en que la persona quejosa o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional, las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada.

Artículo 39.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

TÍTULO SEXTO

De las intervenciones de las Comunicaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 40.- Los entes públicos tienen la responsabilidad de actuar respetando en todo momento los derechos de seguridad digital de las personas físicas o morales, siendo estos confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. El Estado Mexicano no podrá en ningún momento y bajo ninguna circunstancia violar los derechos de seguridad digital.

Todas las medidas de intervención de las comunicaciones deben ser necesarias y proporcionales, solo podrán efectuarse si no existe otra alternativa menos

lesiva del derecho para conseguir el objeto legítimo y proporcional. En caso de que dicha medida sea exagerada y desmedida será ilegal y violatoria, aunque se tenga autorización judicial, y podrá ser denunciada mediante una queja con la Secretaría Técnica del Sistema.

Artículo 41.- Se prohíbe la intervención de comunicaciones privadas cuando se trate de cuestiones de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo o periodístico, así como en el caso de las comunicaciones de la persona detenida con su defensor.

Artículo 42.- La autoridad judicial que autorice la vigilancia o intervención de las comunicaciones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Ponderar, de manera previa y continua, la legitimidad de cualquier medida de vigilancia encubierta y su estricto apego a la ley y a los principios de finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad;
- II. Evitar o remediar los riesgos de abuso que la naturaleza secreta de la vigilancia irremediablemente produce; y
- III. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativa.

En caso de que la autoridad judicial falte a sus obligaciones, será separada de su encargo e inhabilitada para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un lapso de diez años.

Artículo 43.- La Secretaría tiene la obligación publicar anualmente un informe en el que especifique el número de solicitudes aprobadas y rechazadas, una desagregación de las solicitudes sobre la vigilancia o intervención de las comunicaciones por proveedor de servicios y por investigación y propósito.

Artículo 44.- El Consejo tiene la obligación de divulgar en todos los medios de comunicación la información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y técnicas; los requerimientos a empresas para colaborar con medidas de vigilancia; las resoluciones de autoridades judiciales autorizando o negando las solicitudes de autoridades; los órganos encargados de implementar y supervisar dichos programas; y los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos. Esto lo hará en colaboración con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos tiene la obligación de fiscalizar de forma permanente y sin restricciones las medidas de vigilancia gubernamental.

TÍTULO SEPTIMO

Disposiciones Generales

Artículo 45.- Para lograr potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, análisis, recuperación, respuesta, investigación y coordinación frente a las actividades criminales.

2. La actuación policiaca y judicial del Estado en materia de Seguridad Digital deberá adecuarse a los patrones de conducta y a las modalidades delictivas de los delincuentes en el ciberespacio de lo cual se encargará la Fiscalía General de la Republica.

La Dirección de Prevención y Atención a Riesgos se encargará de lograr este objetivo.

Artículo 46.- Para lograr sensibilizar a la ciudadanía, profesionales, empresas y agentes de la Administración Pública Federal de los riesgos del ciberespacio, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

4. Las empresas públicas y privadas serán responsables de la seguridad de sus sistemas, la protección de la información de sus clientes, proveedores y la confiabilidad de los servicios que prestan.
5. Se promoverá una sólida cultura de la Seguridad Digital que proporcione a todos los sectores la conciencia y la confianza necesarias para maximizar los beneficios de la sociedad de la información y reducir al mínimo su exposición a los riesgos del ciberespacio mediante la adopción de medidas razonables que garanticen la protección de sus Datos, así como la conexión segura de sus sistemas y equipos
6. Todas las personas usuarias de internet deberán ser sensibilizadas respecto de los riesgos que entraña el ciberespacio, así como el conocimiento de las herramientas para la protección de su información, sistemas y servicios.

CAPÍTULO

Disposiciones Generales

Artículo 47.- Los integrantes del Sistema vigilarán el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan a los órganos de los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Digital.

En caso de que éstas incumplan el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá publicar un comunicado en el que especifique la institución que no cumplió con las recomendaciones y un informe en el que especifique las medidas o acciones que incumplió, incluyendo los datos de las autoridades responsables.



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La designación de la persona titular de la Secretaría deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La designación del Consejo deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la Ley.

CUARTO. La Secretaría someterá a la aprobación del Consejo el proyecto del Estatuto Orgánico dentro de los 120 días siguientes a su nombramiento.



Salvador Caro Cabrera

Diputado Federal



QUINTO. Una vez designada la persona titular de la Secretaría Técnica de Seguridad Digital, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para iniciar las actividades del Instituto.

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Caro Cabrera.

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Cámara de Diputados.

LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2023.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, Nelly Minerva Carrasco Godínez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

El Estado, es el responsable de atender las demandas ciudadanas, no obstante, en ocasiones puede verse rebasado en sus capacidades. Es aquí donde entra el papel de las organizaciones de la sociedad civil, como un medio para involucrar a la ciudadanía y a la administración pública en la resolución de peticiones.

En nuestro país, la sociedad civil ha sido pieza fundamental en el fortalecimiento de la democracia y en la defensa de los derechos humanos. Ejemplo de esta labor, ha sido el de Ciudadanías A.C.¹, una asociación de reciente creación que, ha fomentado la participación ciudadana en la toma de decisiones del Estado en los tres niveles de gobierno.

El pasado 6 de septiembre de 2022, Ciudadanías A.C., ejerció su derecho de petición ciudadana de legislación ante esta Cámara de Diputados y, tras la formulación de entendidos entre una servidora y Ciudadanías A.C., presentamos de manera formal el siguiente exhorto, trabajo autentico del equipo de esta sociedad civil.

¹ Ciudadanías A.C., toda la información se encuentra disponible en <https://ciudadanias.com.mx/>

I. Definiciones

La prescripción se entiende como la extinción de la responsabilidad penal por el simple paso del tiempo. El artículo 101° del Código Penal Federal señala que la prescripción es personal y para ella “basta el simple transcurso del tiempo señalado por la ley”.

De acuerdo con Álvaro Bunster², en el Diccionario Jurídico Mexicano, la prescripción de la acción penal es la prescripción de la acción punitiva.

Por otro lado, ¿qué son los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres? Los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres son todos aquellos que atentan contra el cuerpo, la intimidad, la libertad sexual, y el desarrollo sexual de las mujeres.

En marzo de 2022, **Ciudadanías A. C.** publicó un reporte titulado “La culpa no era de ellas ni dónde estaban ni cómo vestían” donde, entre otras cosas, elaboran un catálogo de doce delitos sexuales cometidos contra las mujeres y se señala en qué consiste cada uno, desde el menos invasivo hasta el más cruel e inhumano: hostigamiento, acoso, violación, ciberacoso, abuso, corrupción de menores, pornografía infantil, estupro, inseminación artificial indebida, lesiones cometidas contra la mujer en razón de género, violación y feminicidio.

Además de estos doce delitos de violencia sexual contra las mujeres, se presenta a continuación la lista del resto de delitos de violencia sexual contra las mujeres contemplados en el Código Penal Federal, indicando en qué consiste cada uno de ellos, y en qué artículo se halla tipificado.

Hostigamiento sexual: Es el abuso de una posición jerárquica, se expresa con conductas verbales y/o físicas con connotación sexual y sin consentimiento; se

² BUNSTER BRICEÑO, Álvaro. (1983) “prescripción”, en: Diccionario Jurídico Mexicano. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

encuentra tipificado en el artículo 259° *Bis* del Código Penal Federal.

Acoso sexual: Es el ejercicio abusivo del poder sin relación de subordinación, conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima; tipificado en el artículo 259° *Ter*³ del Código Penal Federal.

Violación a la intimidad sexual: Es la obtención y difusión de contenido erótico o sexual sin el consentimiento de la persona que aparezca en él, que pudo ser obtenida bajo engaño o manipulación, con el fin de denigrar a la víctima y/o afectar su vida diaria; se encuentra tipificado en los artículos 199° *Octies* y 199° *Nonies* del Código Penal Federal.

Ciberacoso sexual: Busca conseguir material sexual de mujeres mayores o menores de edad mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación; tipificado en el artículo 211° *Bis* del Código Penal Federal.

Abuso sexual: Es cualquier acto de abuso de poder que degrade o dañe el cuerpo de la víctima, y que además atenta a su libertad, dignidad e integridad física; lo encontramos tipificado en el artículo 260° del Código Penal Federal, mientras que el abuso sexual contra menores de 15 años está tipificado en el artículo 261° del mismo ordenamiento jurídico.

Comunicación de contenido sexual a menores e incapaces: Es la comunicación de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o solicitud de encuentros sexuales, a través de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos; tipificado en el artículo 199° *Septies* del Código Penal Federal.

Corrupción de menores: Es incitar u obligar a una menor de edad a prostituirse, practicar actos sexuales, actos de desnudo corporal con fines lascivos; está tipificado

³ El artículo se trata de una propuesta de adición, sin embargo, la iniciativa no se ha aprobado en el Congreso Federal.

en los artículos 200° y 201° del Código Penal Federal.

Pornografía infantil: Es la creación, difusión o almacenamiento de un acto sexual explícito de menores de edad, exhibicionismo corporal y representación de órganos sexuales con fines lascivos o sexuales, reales o simulados en video, o fotografía, en imágenes, sonidos, voz o descripción de los actos, con fines comerciales o no; tipificado en los artículos 202° y 202° *Bis* del Código Penal Federal.

Estupro: Se da cuando un adulto copula con una persona menor de edad, sea consentido o no, porque aún si es consentido se asume que hubo engaño, abuso de confianza, o seducción; tipificado en el artículo 262° del Código Penal Federal.

Inseminación artificial indebida: Es la violación a los derechos reproductivos de la mujer cuando se le realiza una inseminación artificial sin su consentimiento. En una menor de edad, se considera inseminación artificial indebida aun con su consentimiento; se encuentra tipificado en el artículo 199° *Ter*⁴ y *Quarter* del Código Penal Federal.

Esterilidad provocada: Es la práctica de procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril sin su consentimiento; está tipificado en el artículo 199° *Quintus* del Código Penal Federal.

Lesiones cometidas contra la mujer por razón de género: Son daños en la salud física de una mujer, cometidos por razones de género. ¿Y qué son razones de género? Las lesiones asociadas a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación sobre la mujer o misoginia; se encuentra tipificado en los artículos 288° y 300°⁵ del Código Penal Federal.

⁴ Hace referencia al artículo 466° de la Ley General de Salud, donde se menciona la inseminación artificial.

⁵ El Código Penal Federal tipifica las “Lesiones” en su artículo 288° y en el artículo 300° se establecen como agravantes las que refieran a la violencia familiar contemplada en el artículo 343° *Ter* y 343°

Turismo sexual: Es la promoción, publicitación, invitación, facilitación o gestión por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas incapaces; lo encontramos tipificado en los artículos 203° y 203° *Bis* del Código Penal Federal.

Lenocinio: Es la explotación del cuerpo de las personas menores de dieciocho años de edad o de personas incapaces, por medio del comercio carnal; la inducción o solicitud a cualquiera de las personas mencionadas para comercial sexualmente con su cuerpo o la facilitación de los medios para que dichas personas se entreguen a la prostitución; y es el sostenimiento o administración directa o indirecta de prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de las personas menores de dieciocho años o de las personas incapaces; tipificado en los artículos 204°, 206° y 206° *Bis* del Código Penal Federal.

Pederastia: Es el aprovechamiento de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre un menor de dieciocho años o sobre un incapaz, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento; está tipificado en el artículo 209° *Bis* del Código Penal Federal.

Incesto: Es cuando las ascendientes tienen relaciones sexuales con sus descendientes mayores de edad; se encuentra tipificado en el artículo 272° del Código Penal Federal.

Violación equiparada: Es cuando se realiza cópula sin violencia con una persona menor de quince años de edad o con una persona incapaz, y cuando sin violencia, y

con fines lascivos, se introduce por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años o una persona incapaz; tipificado en el artículo 266° del Código Penal Federal.

Violación: Es la penetración vaginal, anal u oral no consentida, por medio de la violencia física o moral, donde el victimario usa su cuerpo u otros instrumentos para ejercer la penetración; lo encontramos tipificado en los artículos 265° y 265° *Bis* del Código Penal Federal.

Feminicidio: Es la mayor violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer, que puede tener alguna de estas seis características: 1) Signos de violencia sexual; 2) Lesiones o mutilaciones degradantes; 3) Antecedentes de cualquier tipo de violencia por el victimario; 4) Existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza con el victimario; o 5) Amenazas relacionadas con el delito; tipificado en el artículo 325° del Código Penal Federal.

El presente punto de acuerdo parte de la siguiente realidad: en la búsqueda de justicia para las mujeres víctimas de algún delito de violencia sexual, la prescripción es la impunidad de los delincuentes.

Jurídicamente, la prescripción se entiende como la extinción de la responsabilidad penal por el simple paso del tiempo. Este hecho, desde el plano legal, social y psicológico, significa, respectivamente:

1. Caducidad de la justicia e impunidad para los delincuentes sexuales.
2. Una forma de violencia de Estado para las mujeres víctimas.
3. Revictimización.

II. Caducidad de la justicia e impunidad para los delincuentes sexuales

En el ámbito federal, el tiempo que estipula la norma para la prescripción de la acción penal de los delitos de violencia sexual está determinado por: 1) la gravedad de la agresión (agravantes y atenuantes, según el caso específico); 2) el tipo de persecución del delito, es decir, de oficio o por querrela de la parte ofendida (art. 107°, CPF); 3) la consumación y la continuidad de la conducta delictiva (art. 102°, CPF); 4) la media aritmética (arts. 105° y 113°, CPF); 5) si se actualiza un concurso ideal o real de delitos (arts. 18°, 19° y 108°, CPF); y 6) si existen actos de investigación que interrumpan la prescripción (art. 110°, CPF), la eventual evasión de la justicia mediante abandono del territorio nacional.

A continuación, se presenta una relación de los delitos de naturaleza sexual, de menor a mayor vulneración de la dignidad de las víctimas, que están contemplados en el Código Penal Federal, así como los plazos previstos por el mismo ordenamiento para la prescripción de cada uno de ellos.

En la tabla 1 se pueden observar los plazos que se ajustan a lo determinado en el Código Penal Federal (ver tabla 1).



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tabla 1. Plazos de los delitos sexuales en el Código Penal Federal

Delito	Artículo del Código Penal Federal	Penal mínima en años	Penal máxima en años	Tipo	Inicio del cómputo de la prescripción	Plazo para la operación de la prescripción de la acción penal en años	Fundamento para el cálculo de la prescripción
Hostigamiento sexual	259° Bis	0	800 días de multa	Querrela	A partir de los 18 años	1	104° y 107° CPF
Acoso sexual	-				A partir de los 18 años		105° ⁶ y 107° CPF
Violación a la intimidad sexual	199° Octies, Nonies y Decies	3	9	Oficio	Fecha del último acto	6	105° CPF
Ciberacoso sexual	211° Bis	6	12	Oficio	Fecha del último acto	9	105° CPF
Abuso sexual	260°	6	15	Oficio	A partir de los 18 años	10.5	105° y 107° CPF
Abuso sexual contra menores de 15 años	261°	6	19.5	Oficio	A partir de los 18 años	12.75	105° y 107° CPF
Comunicación de contenido sexual a menores e incapaces	199° Septies	4	8	Oficio	Fecha del último acto	6	105° CPF
Corrupción de menores	200° y 201°	0.5	12	Oficio	A partir de los 18 años	Imprescriptible	205°-Bis

⁶ El acoso sexual no se encuentra reglamentado en la legislación penal federal, por lo que no se añade artículo en el Código Penal Federal, sin embargo, en el artículo 105° CPF se encuentra la regla general de la prescripción y en el artículo 107° el cómputo de la prescripción.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Delito	Artículo del Código Penal Federal	Penal mínima en años	Penal máxima en años	Tipo	Inicio del cómputo de la prescripción	Plazo para la operación de la prescripción de la acción penal en años	Fundamento para el cálculo de la prescripción
Pornografía infantil	202° y 202° Bis	7	12	Oficio	A partir de los 18 años	9.5	105° y 107° CPF
Estupro	262°	0.4	4	Oficio	A partir de los 18 años	2.2	105° y 107° CPF
Inseminación artificial indebida	199° Tery Quarter	4	14	Oficio	Fecha de comisión	9	105° CPF
Esterilidad provocada	199° Quintus	4	7	Oficio	Fecha de comisión	5.5	105° CPF
Lesiones cometidas contra la mujer en razón de género	288° y 300	0.4	7.8	Oficio	Fecha del último acto	4.1	105° CPF
Turismo sexual	203° y 203° Bis	7	16	Oficio	A partir de los 18 años	11.5	105° y 107° CPF
Lenocinio ⁷	204°, 206° y 206° Bis	8	15	Oficio	A partir de los 18 años	11.5	105°, 107° y 205° bis CPF
Pederastia	209° Bis	9	27	Oficio	A partir de los 18 años	18	105° y 107° CPF
Incesto	272°	1	6	Oficio	A partir de los 18 años	3.5	105° y 107° CPF
Violación equiparada	266°	8	45	Oficio	A partir de los 18 años	26.5	105° y 107° CPF

⁷ El lenocinio a menores de edad es imprescriptible, sin embargo, sólo aplicaría en personas incapaces.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Delito	Artículo del Código Penal Federal	Penal mínima en años	Penal máxima en años	Tipo	Inicio del cómputo de la prescripción	Plazo para la operación de la prescripción de la acción penal en años	Fundamento para el cálculo de la prescripción
Violación	265°, 265° Bis	8	30	Oficio	A partir de los 18 años	19	105° y 107° CPF
Feminicidio	325°	40	60	Oficio	Fecha de comisión	50	105° CPF
					MODA	6	
					PROMEDIO	11.98	



A nivel federal, los delitos de violencia sexual son prescriptibles, es decir, el Código Penal Federal establece un límite de tiempo para que se pueda ejercer la acción penal contra los agresores y, consecuentemente, el delito pueda ser canalizado por las autoridades.

Después de transcurrido el tiempo que estipula el Código Penal Federal para la denuncia de cada uno de los delitos sexuales, la víctima pierde el derecho del ejercicio de la acción penal en contra de su agresor.

En este sentido, la prescripción es la caducidad de la justicia. Y, con ello, de manera indirecta, la legislación protege a los agresores al evitar que, por el simple paso del tiempo, las víctimas puedan acceder a la justicia.

Pero la prescripción no sólo despoja a la víctima de la posibilidad de obtener justicia y brinda impunidad a los delincuentes sexuales, también es la manifestación de una norma anacrónica que desestima las posibles razones y condiciones por las que una mujer víctima de estos delitos no realiza su denuncia en el periodo establecido por el orden normativo.

Al respecto, la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres víctimas, independientemente de su edad, despoja de la impunidad a los delincuentes sexuales al garantizar a las mujeres víctimas el ejercicio de la acción penal, tomando en cuenta sus circunstancias físicas, psicológicas y contextuales.

III. Una forma de violencia de Estado para las mujeres víctimas

Hoy, cuando alguna mujer es víctima de un delito sexual, no sólo enfrenta el ataque físico, las secuelas psicológicas, el rechazo social y hasta la condena familiar, también enfrenta la violencia del Estado.



La violencia sexual contra las mujeres es una realidad socialmente indeseable y lamentable, y jurídicamente condenable. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los delitos sexuales ocupan el cuarto lugar en crímenes cometidos contra las mujeres⁸ y, por cada delito de esta naturaleza⁹ cometido contra hombres, hay nueve cometidos contra mujeres¹⁰.

Además, se estima que el 13.5% de población mayor de 18 años ha sido víctima de algún tipo de violencia sexual en el segundo semestre de 2021¹¹, es decir, casi 5 millones de mujeres víctimas, que se traduce en un aumento de 0.8 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo del año anterior.

El 99.7% de los casos de violencia sexual contra mujeres mayores de 18 años de julio a diciembre de 2021, no fueron denunciados. En 2020, la cifra negra era de 98.6%¹², y, de acuerdo a El País, cerca de 600 mil delitos no son denunciados¹³.

Esta realidad evidencia un problema estructural de nuestra sociedad. Exhibe el

⁸ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) Cuarto Trimestre 2021, México, INEGI, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/35wgvQp>.

⁹ Consideramos como delitos sexuales, los siguientes: hostigamiento sexual, acoso sexual, violación a la intimidad sexual, ciberacoso sexual, abuso sexual, corrupción de menores, pornografía infantil, estupro, inseminación artificial indebida, lesiones cometidas contra la mujer en razón de género, violación y feminicidio.

¹⁰ ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, México, UNICEF, 2019. Disponible en: <https://uni.cf/3pLoNur>.

¹¹ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) Cuarto Trimestre 2021, Op. Cit.

¹² Crece la cifra negra de la violencia sexual: en 2021, el 99.7% de los casos no se denunciaron, México, México Evalúa. 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3yJmtbb>.

¹³ BARRAGÁN, Almudena, "El 90% de las violaciones contra niñas en México sucede en el entorno familiar", *El País*, México, 03 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://bit.ly/363duXG>.



desdén con el que los hombres tratan a las mujeres, la cosificación de su dignidad y la normalización de la anormalidad.

Los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres son una violación sistemática contra su integridad. En esta violación sistemática el Estado también atenta contra las mujeres víctimas cuando nos impone barreras como la prescripción para acceder a la justicia. La prescripción es el no definitivo del Estado para sancionar a un delincuente sexual.

IV. Revictimización

Otro gran problema de la prescripción es que las mujeres víctimas de algún delito sexual deben estar preparadas física, psicológica, social y familiarmente antes de que venza el plazo que dicta la norma para ejercer la acción penal, y no cuando ellas estén listas.

Este problema trae como consecuencia inevitable la revictimización de las mujeres víctimas debido a que, si no se hace justicia, es su culpa por no denunciar a tiempo al delincuente sexual.

En este sentido, la imprescriptibilidad de los delitos otorga a las mujeres víctimas de delitos sexuales el derecho de ejercer la acción penal en contra de los delincuentes sexuales cuando se encuentren preparadas física, psicológica, social y familiarmente.

V. Derecho comparado

La prescripción de los delitos sexuales es la última respuesta que el estado otorga a aquellas mujeres que han sido víctimas de algún delito de violencia sexual y



deciden denunciar. A nivel internacional, los códigos penales y legislaciones han contemplado la imprescriptibilidad de los delitos sexuales a manera de brindar justicia a aquellas mujeres e infantes que han sido víctimas; es importante destacar que hay legislaciones han contemplado de decisión de las ciudadanías para legislar sobre la prescripción.

En ese sentido, se realizará el estudio y comparación de los códigos penales de países como: Nueva Zelanda, Reino Unido, Canadá, Ecuador y Argentina, debido a que han realizado cambios dentro de sus códigos penales para lograr la prescripción de los delitos sexuales para brindar justicia a mujeres e infantes que han sido víctimas.

Nueva Zelanda en su Ley de Crímenes de 1961¹⁴ establece en la sección 7 “Delitos contra la moral y las buenas costumbres, delitos sexuales y delitos contra el bien público”, una serie de artículos que señalan los delitos que se contemplan dentro de su código, los cuales contemplan:

- Artículo 124. Distribución o exhibición de materia indecente.
- Artículo 124 A. Comunicación indecente con joven menor de 16 años.
- Artículo 125. Acto indecente en lugar público.
- Artículo 128. Violación sexual definida.
- Artículo 128 B. Violación sexual
- Artículo 129. Agresión con la intención de cometer una violación sexual.

¹⁴ New Zeland Legislation. Crimes Act, 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3f6Xbhk>

- Artículo 129. Conducta sexual con consentimiento inducida por ciertas amenazas.
- Artículo 130. Incesto
- Artículo 131 Conducta sexual con familiar dependiente
- Artículo 132. Conducta sexual con niño menor de 12 años.
- Artículo 134. Conducta sexual con menor de 16 años.
- Artículo 138. Explotación sexual de persona con discapacidad.

La Ley de Crímenes de 1961 contempla dichos delitos estableciendo en la Parte 1: Jurisdicción, que no existirá un plazo determinado para que las personas víctimas de dichos delitos, pueda presentar una denuncia. Desde el 1 de julio de 2013, el artículo 10B se decidió derogar para la eliminación del de prescripción.

Por otro lado, la situación de prescripción de los delitos sexuales en Reino Unido no ha sido considerada dentro de la Ley de Derecho Penal de 1977, estableciendo así la posibilidad de denunciar algún delito sexual sin tener que contemplar el plazo del tiempo para realizarlo.

A partir de ello, señalamos algunos de los delitos que contempla la Ley de Delitos Sexuales de 2003:

- Artículo 1. Violación.
- Artículo 2. Agresión por penetración
- Artículo 3. Agresión sexual causar sin consentimiento

- Artículo 4. Hacer que una persona participe en actividades sexuales sin consentimiento

Violación y otros delitos contra niños menores de 13 años

- Artículo 5. Violación de un niño menor de 13 años
- Artículo 6. Agresión de un niño menor de 13 años mediante penetración
- Artículo 7. Agresión sexual de un niño menor de 13 años
- Artículo 8. Causar o incitar a un niño menor de 13 años a participar en actividades sexuales.

Delitos sexuales infantiles

- Artículo 9. Actividad sexual con un niño
- Artículo 10. Causar o incitar a un niño a participar en actividades sexuales.
- Artículo 11. Participar en actividades sexuales en presencia de un niño.
- Artículo 12. Hacer que un niño vea un acto sexual.
- Artículo 13. Delitos sexuales infantiles cometidos por niños o jóvenes.
- Artículo 14. Organizar o facilitar el cometer de un delito sexual infantil.
- Artículo 15. Conocer a un niño después de la preparación sexual, etc.
- Artículo 15A. Comunicación sexual con un niño.

Abuso de posición de confianza

- Artículo 16. Abuso de posición de confianza: actividad sexual con un niño.
- Artículo 17. Abuso de posición de confianza: causar o incitar a un niño a participar en actividades sexuales.
- Artículo 18. Abuso de posición de confianza: actividad sexual en presencia de un niño.
- Artículo 19. Abuso de posición de confianza: hacer que un niño vea un acto sexual.

Delitos sexuales familiares con menores

- Artículo 25. Actividad sexual con un niño miembro de la familia.
- Artículo 26. Incitación a un menor miembro de la familia a participar en actividades sexuales.

Delitos contra las personas con un trastorno mental que le impida tomar una decisión.

- Artículo 30. Actividad sexual con una persona con un trastorno mental que impida tomar una decisión.
- 31. Causar o incitar a una persona, con un trastorno mental que impida la elección, a participar en actividades sexuales
- Artículo 32. Participar en actividades sexuales en presencia de una persona con un trastorno mental que impida tomar una decisión.
- Artículo 33. Hacer que una persona, con un trastorno mental vea un acto sexual.

- Artículo 34. Inducción, amenaza o engaño para fomentar la actividad sexual con una persona con un trastorno mental.
- Artículo 35. Hacer que una persona con un trastorno mental participe o acepte participar en una actividad sexual mediante inducción, amenaza o engaño.
- Artículo 36. Participar en actividades sexuales en presencia, obtenida mediante inducción, amenaza o engaño, de una persona con un trastorno mental.

Explotación sexual de los niños

- Artículo 47. Pago de los servicios sexuales de un niño.
- Artículo 48. Causar o incitar a la explotación sexual de un niño.
- Artículo 49. Controlar a un niño en relación con la explotación sexual.
- Artículo 50. Organizar o facilitar la explotación sexual de un niño.
- Artículo 59. Trata de personas fuera del Reino Unido con fines de explotación sexual.
- Artículo 59A. Trata de personas con fines de explotación sexual.
- Artículo 63. Allanamiento con intención de cometer un delito sexual¹⁵.

Con base en los artículos señalados en la Ley de Delitos Sexuales de 2003, en ninguno de los delitos se contempla la prescripción, dejando la posibilidad que

¹⁵ Legislation Gov UK, 2003. Sexual Offences Act. Disponible en: <https://bit.ly/2wvaK32>



mujeres o personas menores de edad puedan denunciar a los delincuentes sexuales sin tener algún plazo para hacerlo.

Canadá es otro de los países que contemplan la imprescripción de los delitos sexuales. A pesar de contar con un catálogo de delitos menor que el de México, Reino Unido y Nueva Zelanda, en su Código Penal plantean la posibilidad de denunciar a algún agresor sexual en cualquier momento después de que ocurra, sin importar cuánto tiempo haya pasado.

El Código Penal Canadiense¹⁶ en la Parte V: Delitos sexuales, moral pública y alteración al orden, contemplan los siguientes delitos:

- Artículo. 151 Interferencia sexual.
- Artículo 152. Incitación al tocamiento sexual.
- Artículo 153. Explotación sexual.
- Artículo 153.1 Explotación sexual de una persona con discapacidad.
- Artículo 155. Incesto.
- Artículo 162. Voyeurismo.
- Artículo 162.1 Publicación y difusión de imágenes íntima sin consentimiento.
- Artículo 163. Distribución de materiales obscenos.

¹⁶ Government of Canada, 2022. Criminal Code. Disponible en: <https://bit.ly/3SC2HGc>

- Artículo 172. corrupción de menores.
- Artículo 172.2 Comunicación con menores para actividades delictivas o sexuales a través de redes sociales o medios de comunicación digital.

Con base en lo descrito, se puede hacer alusión que los Códigos Penales de Nueva Zelanda, Reino Unido y Canadá, establecen la imprescripción de los delitos sexuales de manera integral. A diferencia de ello, países como Ecuador y Argentina, han considerado la imprescripción de los delitos sexuales únicamente a delitos que sean cometidos a niñas, niños y adolescentes.

Por ejemplo, Ecuador en 2018 realizó una Consulta Popular para preguntar a la ciudadanía los delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes no deberían prescribir. A partir de los resultados obtenidos de esta votación, se llevaron a cabo las modificaciones necesarias en su Código Orgánico Integral Penal

Ecuador contempla los siguientes delitos sexuales en la sección cuarta dentro de su Orgánico Integral Penal¹⁷:

Delitos contra la integridad sexual y reproductiva

- Artículo 164. Inseminación no consentida.
- Artículo 165. Privación forzada de capacidad de reproducción.
- Artículo 166. Acoso sexual.
- Artículo 167. Estupro.

¹⁷ Información Jurídica Inteligente, 2015. Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Disponible en: <https://bit.ly/3stqGgb>

- Artículo 168. Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes.
- Artículo 169. Corrupción de niñas, niños y adolescentes.
- Artículo 170. Abuso sexual.
- Artículo 171. Violación
- Artículo 172. Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.
- Artículo 173. Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos
- Artículo 174. Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.

Ante los resultados obtenidos en la Consulta Popular de 2018 acerca de la imprescripción de los delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad, la Corte Constitucional del Ecuador estableció que la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes no será aplicable si el infractor es una persona adolescente, misma que se incorporó en la Constitución ecuatoriana en virtud del referéndum celebrado el 04 de febrero de 2018¹⁸.

Finalmente, Argentina es otro de los países latinoamericanos que contempla la imprescripción de los delitos sexuales que hayan sido cometidos en contra de menores de edad. Se puede identificar que su catálogo de delitos sexuales no es

¹⁸ Terre des Hommes, 2022. Sentencia No. 15-19-CN Corte Constitucional del Ecuador. Disponible en: <https://bit.ly/3D2S3CK>



tan extenso como el de los países anteriormente señalados, sin embargo, establecen la imprescripción sobre aquellos delitos cometidos en contra de menores de edad, siendo esto una oportunidad para garantizar el acceso a la justicia a aquellos infantes o adolescentes víctimas.

El Código Penal de la Nación Argentina en el Título III: Delitos contra la integridad sexual establece los siguientes delitos:

- Artículo 119. Abuso sexual.
- Artículo 120. Estupro.
- Artículo 125. Corrupción de menores.
- Artículo. 125 bis Prostitución de menores.
- Artículo. 126 Prostitución.
- Artículo 128. Pornografía.
- Artículo 129. Actos de exhibición obscenas.
- Artículo 130. Rapto.
- Artículo 131. Ciberacoso.

Respecto a la prescripción de los delitos sexuales, el Código Penal de la Nación Argentina establece lo siguiente:

- En el artículo 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129, 130 (párrafos segundo y tercero) del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad

formule por sí la denuncia ¹⁹.

En esta comparación de Códigos Penales, vemos que se ha contemplado históricamente la imprescripción de los delitos sexuales. En otros casos, se ha hecho uso de mecanismos de participación ciudadana para determinar si los delitos deberían prescribir.

Podemos determinar que el derecho a denunciar a algún agresor será a los tiempos que la víctima establezca y no, los que el Estado le indique; otorgando así justicia a la víctima evitando la impunidad de los agresores sexuales. Aunque en algunos casos, la imprescripción sea para delitos cometidos en contra de menores de edad, el Estado comienza a realizar cambios en los que se podría contemplar para el resto de los delitos sexuales sin importar la edad de la víctima.

VI. Comparación nacional:

A continuación, se presenta una tabla comparativa (ver tabla 2). Por un lado, se muestra la lista de los delitos de violencia sexual contemplados en el Código Penal Federal (indicando en qué consiste cada uno de ellos, y en qué artículo se encuentran tipificados). Y, por el otro lado, se muestran cuáles de las entidades de la República que mejor regulación tienen en la materia, ya contemplan en su legislación la imprescriptibilidad de delitos sexuales en personas mayores y menores de edad.

El propósito es insistir en la necesidad de acabar con la prescripción de los delitos sexuales en todo el ámbito nacional, dando cuenta de que existen varios ejemplos

¹⁹ Información Legislativa, 2015. Código Penal de la Nación Argentina. Disponible en: <https://bit.ly/2HqbgkV>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

donde la imprescriptibilidad es una realidad que no sólo termina con la revictimización, sino que garantiza el derecho de acceder a la justicia a las víctimas.



Tabla 2. Comparación de la prescripción en la legislación local

Delitos Código Penal Federal	Descripción	Artículo del Código Penal Federal	Estados donde es imprescriptible	Estados donde es imprescriptible para menores de edad
Hostigamiento sexual	Es el abuso de una posición jerárquica, se expresa con conductas verbales y/o físicas con connotación sexual y sin consentimiento.	259º Bis	Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán.	Morelos y Tlaxcala.
Acoso sexual	Es el ejercicio abusivo del poder sin relación de subordinación, conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.	259º Ter ²⁰	Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán.	Morelos y Tlaxcala.
Violación a la intimidad sexual	Es la obtención y difusión de contenido erótico o sexual sin el consentimiento de la persona que aparezca en él, que pudo ser obtenida bajo engaño o manipulación, con el fin de denigrar a la víctima y/o afectar su vida diaria.	199º Octies y 199º Nonies		Tlaxcala.
Ciberacoso sexual	Busca conseguir material sexual de mujeres mayores o menores de edad mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.	211º Bis		Morelos.
Abuso sexual	Es cualquier acto de abuso de poder que degrade o dañe el cuerpo de la víctima, y que además atenta a su libertad, dignidad e integridad física.	260º y el abuso sexual a menores de 15 años en el 261º	Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán.	Morelos y Tlaxcala.
Comunicación de contenido sexual a menores e incapaces	Es la comunicación de imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o solicitud de encuentros sexuales, a través de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos.	199º Septies		

²⁰ El artículo se trata de una propuesta de adición. Sin embargo, la iniciativa no se ha aprobado en el Congreso Federal.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Delitos Código Penal Federal	Descripción	Artículo del Código Penal Federal	Estados donde es imprescriptible	Estados donde es imprescriptible para menores de edad
Corrupción de menores	Es incitar u obligar a una menor de edad a prostituirse, practicar actos sexuales, actos de desnudo corporal con fines lascivos.	200º y 201º	Sonora, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala.	
Pornografía infantil	Es la creación, difusión o almacenamiento de un acto sexual explícito de menores de edad, exhibicionismo corporal y representación de órganos sexuales con fines lascivos o sexuales, reales o simulados en video, o fotografía, en imágenes, sonidos, voz o descripción de los actos, con fines comerciales o no.	202º y 202º Bis	Sonora, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo y Tlaxcala.	
Estupro	Se da cuando un adulto copula con una persona menor de edad, sea consentido o no, porque aun si es consentido se asume que hubo engaño, abuso de confianza, o seducción.	262º	Durango, Estado de México, Quintana Roo y Yucatán.	Morelos y Tlaxcala.
Inseminación artificial indebida	Es la violación a los derechos reproductivos de la mujer cuando se le realiza una inseminación artificial sin su consentimiento. En una menor de edad, se considera inseminación artificial indebida aun con su consentimiento.	199º Ter ²¹ y Quarter	Estado de México.	Morelos.
Esterilidad provocada	Es la práctica de procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril sin su consentimiento.	199º Quintus		
Lesiones cometidas contra la mujer	Son daños en la salud física de una mujer, cometidos por razones de género. ¿Y qué son razones de género? Las	288º y 300 ²²	Estado de México	

²¹ Hace referencia al artículo 466º de la Ley General de Salud, donde se menciona la inseminación artificial.

²² El CPF tipifica las "Lesiones" en su artículo 288º y en el artículo 300º se establecen como agravantes las que se refieran a la violencia familiar contemplada en el artículo 343º Ter y 343º Quarter



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Delitos Código Penal Federal	Descripción	Artículo del Código Penal Federal	Estados donde es imprescriptible	Estados donde es imprescriptible para menores de edad
por razón de género	lesiones asociadas a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación sobre la mujer o misoginia.			
Turismo sexual	Es la promoción, publicitación, invitación, facilitación o gestión por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas incapaces.	203º y 203º Bis		
Lenocinio	Es la explotación del cuerpo de las personas menores de dieciocho años de edad o de personas incapaces, por medio del comercio carnal; la inducción o solicitud a cualquiera de las personas mencionadas para comercial sexualmente con su cuerpo o la facilitación de los medios para que dichas personas se entreguen a la prostitución; y es el sostenimiento o administración directa o indirecta de prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de las personas menores de dieciocho años o de las personas incapaces.	204º, 206º y 206º Bis		
Pederastia	Es el aprovechamiento de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre un menor de dieciocho años o sobre un incapaz, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.	209º Bis		
Incesto	Es cuando las personas ascendientes tienen relaciones sexuales con sus descendientes mayores de edad.	272º		



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 32 CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD EN DELITOS SEXUALES PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODINEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Delitos Código Penal Federal	Descripción	Artículo del Código Penal Federal	Estados donde es imprescriptible	Estados donde es imprescriptible para menores de edad
Violación equiparada	Es cuando se realiza cópula sin violencia con una persona menor de quince años de edad o con una persona incapaz, y cuando sin violencia, y con fines lascivos, se introduce por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años o una persona incapaz.	266º		
Violación	Es la penetración vaginal, anal u oral no consentida, por medio de la violencia física o moral, donde el victimario usa su cuerpo u otros instrumentos para ejercer la penetración.	265º y 265º Bis	Sonora, Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala y Yucatán.	Morelos.
Feminicidio	Es la mayor violencia contra las mujeres por su condición de ser mujer, que puede tener alguna de estas seis características: 1) Signos de violencia sexual; 2) lesiones o mutilaciones degradantes; 3) antecedentes de cualquier tipo de violencia por el victimario; 4) existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza con el victimario; o 5) amenazas relacionadas con el delito.	325º	Sonora, Campeche, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Tlaxcala y Yucatán.	

VII. Antecedentes

Las reformas al artículo 107° del Código Penal Federal llevadas a cabo en 2010 y 2012, representaron, sin duda, un gran avance en cuanto a los tiempos de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de dicho ordenamiento cometidos en contra de víctimas menores de edad y en contra de las personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho o capacidad de resistirlo.

En sintonía, en el mes de febrero de 2020, la Cámara de Diputados aprobó establecer que el delito de pederastia sea imprescriptible²³. En octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó que, cuando las víctimas fueran menores de edad, la prescripción sólo se computara a partir de los 30 años²⁴. Asimismo, en abril de 2021, la Cámara de Senadores aprobó eliminar la prescripción de los delitos sexuales contra menores de edad²⁵.

No solamente se queda en el plano legislativo, sino también que la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo un asunto, en enero de 2022, para determinar si el delito de abuso sexual prescribe cuando se comete contra menores de edad. Asunto cuya resolución aún no se tiene pero que, en definitiva, marcará un precedente²⁶.

²³ Véase Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 209 Bis y 400 del Código Penal Federal [Cámara de Diputados], México, Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3ECTSIQ>.

²⁴ Véase Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal [Cámara de Diputados], México, Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3pOo7V5>.

²⁵ Véase Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 107 Bis y del artículo 205 Bis del Código Penal Federal [Senado de la República], México, Sistema de Información Legislativa, Secretaría de Gobernación, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3sP5vpO>.

²⁶ Véase La Primera Sala atrae un asunto que podría permitir determinar si prescribe el delito de abuso sexual cuando se comete en contra de menores de edad, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3CusR7t>.

El común denominador de estos esfuerzos que no han prosperado ni en el Congreso de la Unión ni en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que todos se enfocan en las personas víctimas menores de edad, pero dejan fuera a aquellas personas que han superado el umbral de los 18 años y que también han sido víctimas de delincuentes sexuales. Por otro lado, contemplan únicamente en un o unos delitos sexuales, y no todos.

Es necesario aclarar que esta modificación legal está apegada al marco jurídico, los derechos humanos y la seguridad de las víctimas. Por eso es necesario decir que la imprescriptibilidad no vulnera el derecho a la seguridad jurídica, ni el derecho al debido proceso de los presuntos agresores. Se trata, esencialmente, de que la responsabilidad penal no se extinga por el simple paso del tiempo.

Además, es importante señalar que, hoy en día, el promedio de prescripción de todos los delitos sexuales cometidos en contra de las mujeres contemplados en el Código Penal Federal es de 12 años, pero que el plazo para la prescripción de la acción penal que más se repite (es decir, la moda) en estos delitos es de seis años.

La imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos en contra de todas las mujeres, independientemente de su edad, es de suma relevancia para terminar con la impunidad de los delincuentes sexuales, con la violencia de Estado para las mujeres víctimas, y con la revictimización, y, sobre todo, para garantizar la búsqueda de justicia a las mujeres víctimas de estos delitos. Por eso se busca acabar con la prescripción; prescribir la prescripción.

En la siguiente tabla (ver tabla 3), se puede observar el dispositivo jurídico que tipifica cada delito sexual en el Código Penal Federal:

Tabla 3. Objetivación de los delitos sexuales en el Código Penal Federal

Delito	Artículo del CPF
Hostigamiento sexual	259° <i>Bis</i>
Acoso sexual ²⁷	
Violación a la intimidad sexual	199° <i>Octies</i> y 199° <i>Nonies</i>
Ciberacoso sexual	211° <i>Bis</i>
Abuso sexual	260°
Abuso sexual contra menores de 15 años	261°
Comunicación de contenido sexual a menores e incapaces	199° <i>Septies</i>
Corrupción de menores	200° y 201°
Pornografía infantil	202° y 202° <i>Bis</i>
Estupro	262°
Inseminación artificial indebida	199° <i>Ter</i> ²⁸ y <i>Quarter</i>
Esterilidad provocada	199° <i>Quintus</i>
Lesiones cometidas contra la mujer en razón de género	288° y 300° ²⁹
Turismo sexual	203° y 203° <i>Bis</i>
Lenocinio	204°, 206° y 206° <i>Bis</i>
Pederastia	209° <i>Bis</i>
Incesto	272°
Violación equiparada	266°
Violación	265°, 265° <i>Bis</i>

²⁷ Al Acoso sexual no se encuentra tipificado en el Código Penal Federal

²⁸ Este artículo hace referencia al artículo 466° de la Ley General de Salud, donde se menciona la inseminación artificial.

²⁹ Las lesiones cometidas contra la mujer en razón de género no se consideran en el Código Penal Federal, sólo se encuentra el tipo penal de "Lesiones", contemplado en el artículo 288°. Sin embargo, en el artículo 300° se establecen como agravantes las que refieran a la violencia familiar contemplada en el artículo 343° *Ter* y 343° *Quáter*, por lo que hacemos la correlación, más no significa que estén contenidas en el ordenamiento citado.

Delito	Artículo del CPF
Feminicidio	325°

En ese sentido, la propuesta es que los Congresos Locales realicen los cambios legislativos necesarios para que no prescriban los delitos de naturaleza sexual, toda vez que, las conductas antes descritas, se encuentran tipificadas en la normativa de diversas entidades federativas por ser delitos que corresponden al fuero común, es decir, su persecución, investigación y sanción recae en el ámbito de los sistemas jurídicos estatales, motivo por el cual, la armonización debe llevarse a cabo en cada uno de los códigos penales de los estados de la República, puntualizando que a nivel federal es mínima la ocasión que se conoce de los mismos, es decir, los delitos sexuales por su propia naturaleza no son expresamente competencia federal.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los 32 Congresos de las Entidades Federativas, a realizar las acciones legislativas necesarias para que no prescriban los delitos de naturaleza sexual, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia a las víctimas y a reducir los índices de impunidad en torno a este tema.

Atentamente



Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez
Grupo Parlamentario Morena

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de febrero de 2023.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>